

878509

**UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO**

**ESCUELA DE DERECHO**

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA  
DECLARACIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A**

**CARLOTA RUÍZ FLORES**

DIRECTOR DE TESIS  
AGUSTÍN LEÑERO BORES



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*La vida es dulce.  
La vida es amor, disfrútenlo.  
La vida es un juego, júéguenlo.  
La vida es una canción, cántenla.  
La vida es un sueño, dense cuenta.  
La vida es un reto, enfréntenlo.  
La vida es una oportunidad, aprovéchenla.*

S. B.

**GRACIAS:**

**Papá:** Sr. **Raúl Ruíz Martínez**<sup>†</sup>, por haberme enseñado lo que era la felicidad, por darme la vida y estar a mi lado y quedarte en mi corazón todos los días de mi vida.

**Mamá:** Licenciada **Teresa Flores González**, por tu ejemplo de vida, por tu fortaleza y el apoyo incondicional que siempre recibo de ti, pero sobre todo por tu amor.

**Abuelo:** Sr. **Modesto Flores Rodríguez**<sup>†</sup>, por enseñarme que la honestidad y la amistad son valores que deben cultivarse.

**Hermanos:**

**Raúl Ruíz Flores**, por toda la ayuda que siempre recibo de ti y por tu cariño, que siempre me animan a ser mejor persona.

**Mauricio Ruíz Flores**, por tu apoyo incondicional, tu cariño, tu comprensión y por ser un ejemplo de trabajo y de bondad.

**Alejandro Ruíz Flores**, por ser el pionero, por demostrarnos que todo es posible, por ser tan valiente y por tu cariño.

**Claudia Ávila Arretche**, por ser como una hermana para mi, por mi lindo sobrinito Alberto y por tu amistad.

**Nancy Salinas Langle**, por tu ejemplo de fortaleza, por haber traído al mundo a los amores de mi vida mis lindos sobrinitos Alejandro y Samantha.

*“Cumple con la verdad, camina por el sendero de la rectitud y ni un solo  
cabello de tu cuerpo jamás será lastimado”.*

S. B.

**GRACIAS:**

Mi admiración y respeto.

Lic. Agustín Leñero Bores, por sus enseñanzas, por el interés y ayuda brindada en la elaboración de este trabajo de tesis.

A mis maestros por compartir sus conocimientos y experiencia conmigo y por brindarme su amistad.

Lic. Adalberto López Ruiseco.

Lic. Julio Ramírez Chelala.

Lic. Elizabeth Card Méndez.

Lic. Ebel Giffard.

Lic. Fidel González Ibarra.

Lic. Magdalena González Rivas.

Lic. Guillermo Robles.

Dra. Lilia Bustamante, por enseñarme a ver la vida de otra manera y que siempre hay otros caminos, por ayudarme a librar mi buen combate.

**AMIGOS:** por estar en los momentos buenos y en los malos, por las risas y las lágrimas, por ayudarme a caminar y a crecer.

Vanessa Chávez Alorda.

Myrna López Romero.

Julieta Ortega Rodríguez.

Ligia Escobedo López.

Leticia Garza Montessoro.

Bernardo Ávalos Orozco.

Daniel Montiel Navarro.

Juan Rojas Gómez.

Jaime Ramírez Argueta.

## Í N D I C E

	<b>Págs.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
<b>CAPITULO I. CONCEPTOS GENERALES.</b>	
1.1 Sujetos de Derecho.....	1
1.2 Evolución del Concepto "Persona".....	1
1.3 Clases de Persona.....	2
1.4 Atributos de la Personalidad.....	2
1.4.1 Nombre.....	3
1.4.2 Domicilio.....	3
1.4.3 Capacidad.....	4
1.4.4 Estado Civil.....	5
1.4.5 Patrimonio.....	6
1.4.6 Nacionalidad.....	6
1.5 Antecedentes Históricos de la Nacionalidad.....	7
1.5.1 Roma.....	7
1.5.2 Edad Media.....	9
1.5.3 Época Moderna.....	9
1.5.4 México.....	10
<b>CAPITULO II. LA NACIONALIDAD MEXICANA.</b>	
2.1 Concepto de Nacionalidad.....	28
2.2 Diversos conceptos vinculados a la nacionalidad.....	32
2.3 Marco legal.....	40
2.4 Forma de adquirir la nacionalidad.....	41

2.5	Clases de Nacionalidad.....	43
2.6	Deberes y Derechos que Impone y Otorga la Nacionalidad.....	44
2.7	Naturaleza Jurídica de la Nacionalidad.....	46
2.8	Normas Jurídicas Aplicables.....	48
2.9	Prueba de Nacionalidad.....	62
2.10	La Doble Nacionalidad.....	67

### **CAPITULO III. TRATAMIENTO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA EN EL DERECHO VIGENTE**

3.1	La Actividad Legislativa Previa a la Reforma Constitucional.....	72
3.2	Exposición de Motivos de la Reforma Constitucional.....	75
3.3	La Reforma de los Artículos 30, 32 y 37 Constitucional.....	80
3.4	El Derecho a Conservar la Nacionalidad Mexicana.....	88
3.5	La Legislación Ordinaria en Materia de Nacionalidad.....	92
	3.5.1 La Ley de Nacionalidad.....	93
	3.5.2 Reglamentos.....	103
3.6	Leyes Secundarias que Fueron Reformadas en Atención a la Reforma Constitucional.....	104

### **CAPITULO IV. LA DECLARACIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA.**

4.1	Lineamientos sobre Trámites de Nacionalidad.....	112
	4.1.1 El Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.....	113
	4.1.1.1 Requisitos.....	116
	4.1.1.2 Naturaleza Jurídica.....	118
	4.1.2 La Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento....	121
	4.1.2.1 Requisitos.....	122
	4.1.2.2 Naturaleza Jurídica.....	124

4.1.3 Duplicados de la Declaración de Nacionalidad Mexicana y del Certificado de Nacionalidad Mexicana.....	126
4.2 Distinción entre Declaración de Nacionalidad Mexicana y Certificado de Nacionalidad Mexicana.....	127
4.3 El Supuesto Jurídico del artículo Segundo Transitorio de la Reforma Constitucional al Artículo 37.....	127
4.4 VIGENCIA DE LA DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA.....	129
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>141</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>148</b>
<b>LEGISLACIÓN.....</b>	<b>151</b>

## INTRODUCCIÓN:

La tradición histórica, una misma raza, un mismo idioma, costumbres semejantes, habitar en el mismo territorio, sujetarse a un orden jurídico, tener conciencia de pertenecer a una colectividad, tener un propósito de compartir y realizar un destino común; son algunas de las cualidades que nos hacen pertenecer a un estado. A cada país le corresponde determinar las condiciones para adquirir o perder la nacionalidad. México, por su origen histórico, adoptó un sistema para la atribución de la nacionalidad que se regía fundamentalmente por los principios del derecho de sangre (*jus sanguini*) y el derecho del suelo (*jus soli*); estos principios se habían mantenido invariables ya que se conservó por más de 59 años un sistema en el que no se aceptaba más que una sola nacionalidad, factor que cambió, dado que la Constitución General de la República sufrió una reforma en el año 1997, artículos 30, 32 y 37 relativos precisamente a la nacionalidad mexicana, la cual en lo fundamental estableció que ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad, aún y cuando adopte otra u otras nacionalidades, con lo que surgió la idea de esta tesis.

Creí oportuno en primer término ubicar el concepto de la nacionalidad, en el derecho civil, como atributo de la personalidad; de ahí me dí a la tarea de estudiar sus antecedentes históricos, realizando comparaciones con el derecho romano, en la edad media, hasta encontrar ya entrada la época moderna el momento en donde se hablara del concepto como hoy lo conocemos. los antecedentes históricos en México los analicé desde la época prehispánica, para determinar el origen de nuestro

pueblo y en la colonia española; para saber si se reconoce o no este concepto, seguí estudiando y llegué a las constituciones que han regido en nuestro sistema jurídico y para efectos de hacer mas práctico este estudio, recorrí la historia de acuerdo a las sucesiones presidenciales mencionando el principio que se adoptaba en cada caso con respecto al concepto de mi interés, hasta llegar a la administración actual, cuestiones que analicé en el primer capítulo.

Sucesivamente creí ideal, en el capítulo segundo, analizar los diversos conceptos aportados por algunos de los juristas y doctrinarios mas destacados desde el punto de vista del derecho constitucional e internacional, para así poder adoptar un concepto propio de nacionalidad. Al realizar esta comparación me di cuenta que existen diferentes acepciones afines a este tema, ya sea porque suelen confundirse, porque son opuestos o simplemente porque se relacionan e identifican; asimismo creí oportuno mencionar las formas en que puede adquirirse la nacionalidad mexicana en el derecho vigente, las clases de nacionalidad que reconoce nuestra carta magna, los derechos que otorga y las obligaciones que impone, los documentos que son prueba de la nacionalidad debido a la costumbre y comencé a examinar el tema de la doble nacionalidad.

Al abordar este último punto, pude advertir que la reforma constitucional se debió principalmente a que los problemas económicos, políticos y sociales que existen en nuestro país, como la falta de empleo, la inseguridad y muchos más han generado que un gran número de mexicanos busquen otras alternativas como emigrar hacia los Estados Unidos de América para encontrar trabajos mejor

remunerados y mejores condiciones de vida, lo que ha motivado la adopción de mas de una nacionalidad, por lo tanto, la migración y la protección de los mexicanos residentes en el exterior se tomó como una de las razones mas importantes para motivar el decreto de reforma constitucional mencionado. Por lo que juzgue necesario tratar en el capítulo tercero tanto la actividad legislativa previa a la reforma constitucional de 1997, como la exposición de motivos y el derecho a conservar la nacionalidad mexicana, llegando al estudio sobre la legislación ordinaria de la materia y las leyes secundarias que como consecuencia fueron reformadas.

En el capítulo cuarto se revisó qué autoridades son competentes en materia de nacionalidad y se estudiaron los documentos que se expiden con respecto a ésta; definiendo el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento y la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, señalando los requisitos para obtenerlos, así como la naturaleza jurídica de los mismos. Finalmente me di a la tarea de estudiar el caso de las personas que antes de la reforma hubiesen perdido la nacionalidad y por medio de qué vía podían beneficiarse de ésta reforma; lo que me llevó a concluir la importancia de la vigencia de la Declaración de Nacionalidad por Nacimiento que hace posible recobrar la nacionalidad sin necesidad de que sean considerados extranjeros en el país de origen, formulando las conclusiones a que llegué con este trabajo de tesis.

## CAPITULO I

### I. CONCEPTOS GENERALES.

#### 1.1 Sujetos de Derecho.

Para poder hablar de nacionalidad, —que es el tema central de este trabajo de tesis— es necesario conocer de dónde surge y por ello se revisaron los conceptos generales que llevan a determinarla; empezando por mencionar que los sujetos del derecho son las personas, es decir, los seres de existencia física o legal capaces de derechos y obligaciones.

#### 1.2 Evolución del Concepto "Persona".

Sabemos que la "**persona**" —atendiendo a su origen etimológico— viene del vocablo *personare* que significa máscara. Ésta era una careta que cubría la cara de los actores cuando recitaban en escena con el fin de hacer su voz vibrante y sonora. Poco después, la palabra llegó a significar actor enmascarado o personaje; así fue como en el lenguaje teatral se usaban expresiones como *personae, agere y sustinere*, para designar a los sujetos que realizaban las representaciones. De esta forma alcanzó la aplicación de la palabra "persona" a la vida común por el desarrollo lingüístico para designar al hombre mismo. Es decir, simplemente, al individuo humano dotado de voluntad y razón, al ser capaz de proponerse fines libremente. Para el derecho, la persona es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones, es decir, todo individuo "sujeto de derechos y obligaciones".

### 1.3 Clases de Persona.

La doctrina reconoce dos tipos de personas: las físicas (persona individual) y las morales o jurídicas (persona jurídica o colectiva).

Las *personas físicas* son hombres o mujeres considerados individualmente, su personalidad y capacidad jurídicas la adquieren con el nacimiento y la pierden con la muerte.

Las *personas morales o jurídicas* son agrupamientos de individuos que forman seres colectivos con una finalidad lícita, a las cuales la ley les ha reconocido tal carácter.

### 1.4 Atributos de la Personalidad:

Todo individuo es capaz de gozar de derechos y tener *personalidad*<sup>1</sup>, los atributos de la personalidad son las cualidades o propiedades de un ser y lo que lo hace distinguirse de todos los demás, la personalidad se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.

Por atributo de las personas, se entiende a las cualidades o propiedades de un ser que son imprescindibles, esenciales, constantes, necesarias y que todas ellas tienen mientras vivan, los *atributos de las personas físicas* son: **el nombre, el domicilio, la capacidad, el estado (civil y político), el patrimonio y la nacionalidad**, dichos atributos son indispensables a todo individuo ya que sin ellos sería difícil la vida en sociedad. Las personas morales tienen los mismos atributos a

---

<sup>1</sup> **Personalidad.**- (proviene del Latín *personalitas*). Aptitud de ser sujeto de derechos, aunque en derecho, la palabra personalidad tiene varias acepciones: se utiliza para indicar la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera centro de imputación de normas jurídicas o sujeto de derechos y obligaciones. Esta acepción se encuentra muy vinculada con el concepto de persona y sus temas conexos, como la distinción entre la física y la moral o colectiva, las teorías acerca de la personalidad jurídica de los entes colectivos y otros. (Es en este sentido en que tomamos aquí la voz). Por otro lado el vocablo personalidad se utiliza en otro sentido, que en algunos sistemas jurídicos se denomina personería, para indicar el conjunto de elementos que permiten constatar la facultad de alguien para representar a otro, generalmente a una persona moral. Así cuando se habla de "acreditar la personalidad de un representante", se hace referencia a los elementos constitutivos de esa representación.

excepción del estado civil y el nombre que en éstas es la denominación o razón social, que se forma con el nombre de uno o más socios (cuando en ella no figuren los nombres de todos, se le añade las palabras “y compañía” o la abreviatura de éstas u otra equivalencia).

#### **1.4.1 Nombre.**

En nuestro país el nombre se constituye por el apelativo con que se puede distinguir a una persona de las demás que forman parte de la sociedad; éste se forma con un *nombre propio* y con el *nombre de familia*, patronímico o apellido.

El *nombre propio* lo proporcionan los padres a su entera voluntad por ejemplo los nombres propios como Juan, Pedro, Francisco, etc. y el *nombre de familia* se determina por los apellidos de los ascendientes, es decir de los padres por ejemplo Pérez, Ruíz, Martínez etc. Los hijos nacidos de matrimonio deben llevar los apellidos paterno y materno; el hijo reconocido tiene derecho a llevar el apellido de quien lo reconoce y el adoptado tiene derecho a llevar el nombre de quien lo adopta.

#### **1.4.2 Domicilio.**

El domicilio es el lugar de residencia de una persona, es decir, el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de establecerse en él o a falta de éste, puede ser el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios. A falta de ambos, el lugar donde se encuentre.

Existen distintos tipos de domicilio ya que pueden establecerse voluntariamente (voluntario o convencional) o por disposición de la Ley (legal).

El *domicilio voluntario* es el que adopta la persona a su arbitrio pudiendo cambiarlo cuando mejor le parezca.

El *domicilio convencional* es el que designa una persona para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

El *domicilio legal* es el lugar donde la ley le fije su residencia a una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

### **1.4.3 Capacidad.**

Atendiendo a su origen etimológico, la capacidad proviene del latín *capacitas* derivado de *capax* que significa hábil o *capaz*. Jurídicamente se entienden como la facultad reconocida por la ley, para disfrutar de derechos, para ejercitarlos y para contraer obligaciones; la capacidad se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

Existen dos clases de capacidad: de goce y de ejercicio.

La capacidad de goce es un atributo esencial que implica ser titular de derechos y obligaciones, se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte; y la capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones, se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación. Ésta capacidad puede faltar y sin embargo existir personalidad. Aunque la personalidad y la capacidad son conceptos muy afines “[...]se diferencian en que la primera es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en general, mientras la segunda se refiere a derechos y obligaciones determinados[...]<sup>2</sup>”

---

<sup>2</sup> DE PINA Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Editorial Porrúa, México 1998. Página 208.

La capacidad legal —es decir la capacidad para poder realizar actos jurídicos— se encuentra limitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 450 del Código Civil pues a la letra dice: *tienen incapacidad legal I. Los menores de edad. II. Los mayores de edad disminuidos en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia de que esto les provoque, no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.*

La interdicción constituye un estado especial por la cual las personas se encuentran incapacitadas para la realización de determinados actos civiles y ésta se produce por una resolución judicial ya sea de carácter civil o penal y la incapacidad derivada de la minoría de edad, así como la interdicción, de acuerdo con el artículo 23 del Código Civil, no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia.

#### **1.4.4 Estado Civil.**

El estado civil es el conjunto de cualidades que la Ley toma en consideración a los individuos para atribuirles efectos jurídicos; mediante éste se determinan los derechos y obligaciones de los individuos en relación con el grupo social; el estado civil comprende las calidades de cónyuge y el de pariente, ya sea por afinidad, adopción o consanguinidad (hijo, padre, soltero, casado, viudo, mayor de edad, etc.). Este estado se comprueba mediante las constancias respectivas del Registro Civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Código Civil, Artículo 39.- El estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

### **1.4.5 Patrimonio.**

Desde el punto de vista jurídico, patrimonio es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también lo podrían ser las facultades, las cargas y, en algunos casos, el ejercicio de la potestad, que se pueden traducir en un valor pecuniario.

El patrimonio tiene dos elementos: uno activo y otro pasivo. El activo se constituye por el conjunto de bienes y derechos. El pasivo por las cargas y obligaciones susceptibles de una apreciación pecuniaria. Los bienes y derechos que integran al activo, se traducen siempre en derechos reales, personales o mixtos y el pasivo, por deberes personales o cargas u obligaciones reales. El haber patrimonial resulta de la diferencia entre el activo y el pasivo; hablamos de solvencia cuando aquél es superior a éste, mientras que el déficit patrimonial surge cuando el pasivo es superior al activo (insolvencia). De lo anterior se puede afirmar que el patrimonio constituye una universalidad jurídica en tanto que es el conjunto de poderes y deberes entendidos en términos absolutos que se extiende en el tiempo y en el espacio; en el tiempo, porque abarca tanto los bienes, derechos, obligaciones y cargas presentes, como los que la misma persona pudiera tener en el futuro, y en el espacio, porque comprende todo lo susceptible de apreciación pecuniaria.

### **1.4.6 Nacionalidad.**

La nacionalidad es el vínculo jurídico que se establece entre el individuo y el estado produciéndose derechos y obligaciones; de acuerdo al Diccionario de la Real

Academia de la Lengua se define a la nacionalidad como la condición y carácter peculiar de los pueblos o individuos de un Estado; o como “[...] *la institución a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por si sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada*[...]”<sup>4</sup>. Es el estado propio de la persona nacida o naturalizada en un Estado; en el Derecho Mexicano se reconoce a la nacionalidad en el artículo 30 de la Constitución Mexicana donde se establece que ésta se adquiere por nacimiento o por naturalización.

## **1.5 Antecedentes históricos de la Nacionalidad.**

### **1.5.1 Roma.**

La influencia del derecho romano en el derecho contemporáneo ha sido de gran importancia. La trascendencia histórica de las figuras propias del derecho romano tienen aplicación actualmente por la perfección de sus conceptos dentro de muchos sistemas jurídicos en el mundo: el anglosajón, el romanista entre otros. Su innegable importancia nos permite acudir a sus conceptos y a la vez adecuarlos como modelos o base para crear nuevas figuras o nuevos conceptos. En el caso de México se adopta el sistema romanista.

En este derecho no existe propiamente el concepto de nacionalidad como lo conocemos en nuestros días, pero en la sociedad romana no todas las personas eran sujetos de derecho, puesto que era indispensable que contaran con tres condiciones; el *status civitatis* (ser ciudadano romano), el *status libertatis* (ser libre) y el *status familiae* (ser jefe de familia). La persona que poseía dichas condiciones tenía

---

<sup>4</sup> ARELLANO, García, Carlos Derecho Internacional Privado, Ed. Porrúa, México, 1992. Página 191.

la capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones. Se fija la atención específicamente en el *status civitatis*, ya que es la figura que más se asemeja a la nacionalidad en virtud de que no sólo es uno de los requisitos indispensables para ser sujeto del derecho en el Derecho Romano, sino que la ciudadanía romana es el vínculo por el cual se relaciona al individuo con la comunidad a la que pertenece. Al respecto cito que “[...]en Roma se era ciudadano por nacimiento, por liberación de la esclavitud o por concesión de la autoridad. Eran ciudadanos por nacimiento los hijos concebidos por padres unidos en legítimo matrimonio (*justae nuptiae*) y también el hijo nacido de madre ciudadana, aunque ésta hubiera alcanzado la ciudadanía después de la concepción. Las manumisiones solemnes en el derecho civil y cualquier forma de manumitir en el derecho justiniano, hacían del esclavo un hombre libre y ciudadano. Por concesión de la autoridad llegaron a ser *cives romani* los extranjeros a quienes por razones especiales –premios por servicios de orden militar o social– el comicio en época de la República o el emperador después, habían otorgado este favor de carácter excepcional.

*La ciudadanía por concesión de la autoridad podía beneficiar a una persona determinada o a un grupo de personas y también a todos los habitantes de una ciudad o región. Por estas concesiones colectivas todos los pobladores de Italia adquirieron la ciudadanía romana a fines de la República y durante los primeros años del principado muchas comunidades fuera de ella. Finalmente, Antonio Caracalla, en el año 212, por célebre constitutio antoniniana, concedió la ciudadanía a todos los súbditos del Imperio, a excepción de los dedicticios[...]*<sup>5</sup>. De acuerdo a lo anterior se establece que en Roma se podía ser ciudadano por nacimiento, por alcanzar la libertad, por concesión de la autoridad y los que nacieran de padres unidos en legítimo matrimonio, con esto se observa que una de las formas más comunes de transmitir la ciudadanía era por medio de los lazos sanguíneos. Al respecto se refiere que: “[...]La nacionalidad en Roma se guía por el *jus sanguinis*. El hijo de justas nupcias sigue la nacionalidad del padre. Si el padre

<sup>5</sup> ARGÜELLO, Rodolfo, Luis, *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones*, 3ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993. Páginas 158, 159 y 160

*es extranjero y la madre romana el hijo es considerado como ciudadano romano; si uno de los padres no es romano, el hijo tendrá la calidad de peregrino (no es ciudadano). En virtud de un senado consulto se estableció que el hijo tendría la ciudadanía romana en la época del nacimiento[...]"*<sup>6</sup> y con el paso de los años y la evolución en el pensamiento de los emperadores, se fue otorgando la ciudadanía a los súbditos del imperio; es decir, que se empezó a usar lo que se conoce como jus soli (derecho de suelo).

### **1.5.2 Edad Media.**

En esta época, la organización política y social se fundaba en feudos en los cuales el rey o señor cedía tierra a sus vasallos con la obligación de que le jurasen fidelidad. Es aquí donde el lazo que existe entre el individuo y el soberano ya no se fundamenta en los lazos de sangre, sino en considerar al hombre como accesorio de la tierra del señor feudal. Puede decirse que el vínculo que existe entre el vasallo y el señor feudal es de carácter perpetuo, ya que el súbdito o vasallo carece de una voluntad capaz de modificar su nacionalidad; sólo si el soberano lo conciente, puede entonces variarla. En este sistema feudal se desarrolló el Cristianismo y con este, el rigor de la servidumbre feudal se ve debilitado y hasta llega a ser combatido, reforzándose los lazos familiares.

### **1.5.3 Época Moderna.**

La historia marcó la aparición de la nacionalidad, ya que no es sino hasta los años precedentes a 1789 en donde —a partir de la desaparición de la monarquía— se comenzó una búsqueda por encontrar una noción en la que se extinguiera la situación en donde se consideraba al hombre como accesorio de la tierra para

---

<sup>6</sup> ARELLANO, *op.cit.* p.192.

representarlo como un elemento del Estado. Es así que con la revolución francesa surge la nacionalidad como vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado mismo, lo que le marca al Estado su unidad y le permite ostentarse en la comunidad internacional como sujeto. El vocablo nacionalidad no figuró sino hasta el año 1835 en el diccionario de la Academia Francesa: *“En el siglo XIX, la nacionalidad sufrió una transformación llegándose a considerar como un contrato sinalagmático entre el estado y sus súbditos, el Estado es quien otorga o no la nacionalidad pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto y no arbitrariamente.”*<sup>7</sup> Ya con este concepto, se ha llegado a adaptar a los diversos sistemas jurídicos, dándole la connotación de vínculo jurídico que une al individuo con el Estado.

#### **1.5.4 México.**

##### **Época prehispánica y colonia.**

La época prehispánica marca la historia de México de singular manera, porque es el antecedente más antiguo que se conoce y por ser éste el origen de nuestro pueblo, el cuál sufrió diversos cambios hasta llegar a ser lo que hoy conocemos. Se creyó necesario mencionar cual fue la procedencia de estos primeros pobladores y cómo se encontraban hasta la llegada de los españoles, por lo que refiero que el origen de éstos se puede tomar de los estudios realizados por antropólogos, lingüistas, etnólogos y arqueólogos que concluyen que el Continente Americano fue poblado desde el sur por elementos australianos y desde el norte por migración de pueblos asiáticos. A la llegada de los españoles y portugueses estaba poblado por múltiples pueblos que habían alcanzado diversas etapas de civilización; se dividían en diferentes escalas: en la mas baja se encontraban tribus que aun se

---

<sup>7</sup> ARELLANO *op.cit.* p.193

dedicaban a la caza y a la pesca, otros ya habían evolucionado hacia la vida sedentaria; es decir, que basaban su economía en el cultivo y la recolección, y por último, tenemos a aquellos grupos que tenían un desarrollo político, social y artístico.

Mezo América (o el territorio que actualmente ocupa México) fue la cuna de civilizaciones muy antiguas. De las primeras —arcaicas— surgió la espléndida cultura teotihuacana; notable por su carácter religioso y monumental arquitectura. La sucedió la cultura de los toltecas: un pueblo guerrero que alcanzó gran perfección en la arquitectura de sus templos y en el arte escultórico. De los grandes centros religiosos de ambas culturas (Teotihuacan y Tula) solo quedaban ruinas cuando los aztecas llegaron al Anáhuac.

Después de la larga etapa de culturas arcaicas que muestran gran semejanza en toda Mezo América, al norte del territorio maya y fuera del centro de México florecieron en diferentes épocas varias culturas notables. Los estilos en la arquitectura, en la escultura, en la cerámica, hacen dividirlos en grandes zonas; aplicándoseles los nombres de las tribus que habitaban esas regiones cuando Cortés desembarcó en 1519 en Veracruz.

Los aztecas y mexicas, una gran rama de los pueblos Náhuatl, llegaron al Anáhuac desde el noroeste y hacia 1325 fundaron en una isleta del lago de Texcoco su capital Tenochtitlan, en donde al transcurrir los siglos siguientes, sojuzgaron a otros pueblos del territorio que abarcaba gran parte de la actual República Mexicana y crearon un poderoso imperio de carácter religioso y militar que asombró a los conquistadores por su adelantada organización política, económica y social. Este pueblo, al establecerse en México creó una gran ciudad que se dividía en cuatro

sectores, de acuerdo con los puntos cardinales; la organizó en barrios a los que llamó Calpullis, comprendiendo en ellos además del territorio, a todos los habitantes del mismo quienes constituían una especie de agrupación familiar dentro del gran pueblo o nación. En la ciudad, existían veinte Calpullis y cada uno tenía sus autoridades y organización. En esta sociedad indígena, los hombres no eran iguales, pues se habían formado numerosas clases sociales y había entre ellos nobles, plebeyos y pueblo común. Los aztecas eran independientes y ejercían cierta hegemonía, pues habían sometido a los pueblos vecinos que no pertenecían a sus aliados. El dominio del imperio se extendió hasta el Pacífico, llegando por el sur hasta Guatemala. El sometimiento de estos pueblos enriqueció a México y le proporcionó gran cantidad de productos y manufacturas que no se producían en el Anáhuac, ya que una vez sometidos los pueblos, quedaban obligados al pago de un tributo de los productos de las tierras, al trabajo y mano de obra y a la ayuda militar. Los aztecas se dedicaron a sojuzgar, humillar y explotar a los pueblos sometidos por lo que puede concluirse que muchos de estos vieron en Cortés a un libertador y se aliaron con él en contra de los aztecas, dándose así la conquista de Tenochtitlan.

Aceptando las razones aportadas por el Licenciado Carlos Arellano, al señalar que la existencia de estos grupos indígenas trasciende debido a que nuestro país esta compuesto por una raza mestiza producto de la mezcla de españoles e indígenas, nos atrevemos a señalar que en esta etapa prehispánica no existía el concepto de nacionalidad como hoy lo conocemos; si bien es cierto que este territorio se encontraba poblado por civilizaciones autóctonas que tenían un desarrollo social y cultural, no puede hablarse en esta etapa de la nacionalidad

propiamente; sino que existía un vínculo familiar y cultural o racial que los identificaba (pero también se afirma que este origen de nuestro pueblo es motivo suficiente para que se adopte la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización ya que la ascendencia facilita que las personas puedan asimilarse a la población mexicana y es una de las razones que apoya la adopción de un *jus sanguinis* activo al lado de un *jus soli*).

Con el descubrimiento de América, el Papa Alejandro VI por medio de una Bula de fecha 4 de mayo de 1495 y en virtud de los descubrimientos de nuevos territorios, donó de propia autoridad a los monarcas españoles todas las tierras firmes halladas y que se descubrieran hacia el Occidente y Mediodía posteriormente al documento, tomando como punto de partida una línea imaginaria que abarcaba del Polo ártico al Atlántico distante cien leguas de las Islas Azores y Cabo Verde, con facultad para que se sometiera a los naturales de esas islas y tierras firmes a la fe católica.

La **Época Colonial** se visualiza a partir de la consumación de la conquista por Hernán Cortés, quien sometió a los pueblos indígenas y desde el principio la Corona Española impuso a los nativos la obligación de pagar tributo y contribuir con su trabajo al desarrollo minero y agrícola de las tierras conquistadas; pero también se esforzó en garantizarles los derechos civiles correspondientes a su condición de vasallos y trató de protegerlos contra los abusos de los colonos. El organismo supremo peninsular para administrar las colonias y regir las relaciones entre los españoles y los indígenas era el Consejo de Indias, asimismo, destacaron algunas órdenes religiosas que desarrollaron una admirable labor en su bien. En la colonia

no hubo un estado mexicano ya que este territorio pertenecía al dominio español y fue hasta que se dio el Grito de Independencia por Don Miguel Hidalgo y Costilla en 1810 cuando se dio lugar a que se redactaran disposiciones favorecedoras para los habitantes de los territorios americanos propiedad de la corona española. Por lo que en las Cortes Generales y Extraordinarias en la Isla de León se establece la igualdad de los derechos de los españoles peninsulares y ultramarinos, expidiéndose un decreto posterior acerca de esta igualdad en 1811.

No es sino hasta la redacción de la **Constitución de Cádiz** el 18 de mayo de 1812: *“donde se establece una igualdad de los españoles de ambos hemisferios y se les da el carácter de españoles a todos los hombres libres nacidos y vecindados en los dominios de la España y a los hijos de éstos. Conforme al artículo 10 de esta Constitución española, el territorio de la España comprende la península, islas adyacentes, posesiones africanas y colonias y posesiones de América.”*<sup>8</sup> En esta constitución ya se establece la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, ya que considera que son ciudadanos españoles aquellos que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios y no hayan salido nunca sin licencia del gobierno. También es ciudadano español, el extranjero que gozando de los derechos de español, obtuviera de las Cortes carta especial de ciudadano. Así, la Nueva España —como se le conoció a nuestro territorio nacional— se constituyó como un reino dependiente de la Corona Española, por lo que no hubo un Estado Mexicano y respecto a la nacionalidad, se estableció el *jus soli* como requisito para poder ser español en la península o colonias y posesiones. Pero se puede hacer mención que

---

<sup>8</sup> ACONA, SÁNCHEZ-ZAMORA, Elsa M. El derecho a la doble nacionalidad en México. Ed. Porrúa, México 1996. Pág. 18.

lo más importante de esta época es que se hace una diferenciación entre la ciudadanía y la nacionalidad.

### **Independencia**

Cuando las colonias inglesas de América se insurreccionaron para conseguir su libertad y la revolución francesa ensangrentó Europa, en la Nueva España comenzaron a germinar las ideas de independencia; el momento favorecedor fue precisamente cuando las tropas francesas entraron a España en 1808 obligando a abdicar al rey. Se aprovechó el momento para emancipar a la Nueva España, por lo que se solicitó el establecimiento de un Gobierno Supremo Provisional con el que se consiguió afianzar a los mexicanos en las funciones directivas. El Virrey Iturrigaray fue apresado y enviado a España y se comenzó la persecución de los partidarios de la junta de gobierno. Dos años más tarde, estalló el movimiento independentista encabezado por el militar Ignacio Allende y el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien en un su Edicto *“habla de la valerosa nación americana. La consideración de que el pueblo de la nueva nación debía formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de substraer al dominio de España”*<sup>9</sup> ambos patriotas fueron emboscados y fusilados en 1811 pero sus ideas quedaron arraigadas en otros conductores como el guerrillero español Francisco Javier Mina, el General Vicente Guerrero y José María Morelos; este último fue quien presentó ante el Congreso de Chilpancingo un resumen de su manera de pensar al cual puso como nombre *“Sentimientos de la Nación”*, sirviendo de base para la redacción de la **Constitución de Apatzingan** (1814), donde se refiere por primera vez a los nuevos nacionales de esta Patria y los reconoce como *“americanos”*,

---

<sup>9</sup> ARELLANO *op.cit.* p. 218

también se alude a los extranjeros y a los ciudadanos. Respecto de la nacionalidad preceptuada en este documento constitucional se puede observar que se adopta de manera terminante el *jus soli* teniendo como meta principal el cortar con la dominación española.

Esta, sin embargo, continuó por ocho años más hasta que se firmaron los **Tratados de Córdoba** (1821) en donde el último virrey Don Juan O'Donojú reconoce y acuerda la Independencia de México y que en su artículo 15 establece la facultad para los españoles de decidir si adoptaban esta o aquella patria.

La forma de gobierno que debía regir fue discutida ya que algunos eran partidarios de la República y otros de la Monarquía. El coronel mexicano Agustín de Iturbide, aprovechando un motín, se hizo proclamar emperador con el nombre de Agustín I. En su llamado **Plan de Iguala** denomina "americanos" a los habitantes del territorio y reconoce como tales no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos (aquí pretende utilizar la figura del *jus domicili*, pero su imperio no duraría mas de algunos meses hasta que renunció pues prefirió proteger su vida antes que luchar) esto no impidió que fuera fusilado al año siguiente (1824), ya que contra él se sublevaron varios jefes militares y el mismo Congreso.

El Congreso Constituyente mandó promulgar un **Decreto (de 1823)** donde se autoriza al Ejecutivo para expedir Cartas de Naturaleza a favor de los extranjeros que lo solicitaren, ya que preocupaba en esa época cortar definitivamente los nexos que aún ligaban a nuestro país con España. Este Congreso promulgó la

**Constitución de 1824**, lo que vendría a ser el primer ordenamiento jurídico fundamental y en él se creó al Estado Mexicano. Esta constitución fue el documento que dio a México su primera organización jurídico-política, pero en este documento no se hace mención alguna respecto del elemento humano del Estado Mexicano y no se hace alusión al tema de la nacionalidad.

### **República.**

Una vez caído el corto imperio de Iturbide, se comenzó a organizar la República, cuyo primer presidente fue Guadalupe Victoria quien luego de una breve administración fue sucedido por Vicente Guerrero que fue fusilado. De 1829 a 1852, destacó la figura de Antonio López de Santa Ana, que ocupó la presidencia por cuatro períodos, sosteniendo dos guerras: la de Texas donde se perdió este territorio y la guerra contra Estados Unidos cuya suerte también fue desfavorable pues se perdió el territorio de Nuevo México y la Alta California. El acierto que tuvo, para efectos de nuestro estudio, fue que expidió una serie de **Leyes Constitucionales en 1836** denominadas también como **Las Siete Leyes**, en las que se regula con abundancia el tema de la nacionalidad pues en este cuerpo de leyes se establece quienes son considerados como mexicanos, haciendo uso de los principios del *jus soli*, el *jus sanguinis* y el *jus domicili* y para efectos de ser precisa citare el artículo 1º, en donde establece que son mexicanos:

- I. *Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización (combinación del jus soli y del jus sanguinis);*
- II. *Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en*

*la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso (combinación del jus sanguinis con el jus domicili);*

*III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior (combinación del jus sanguinis y el jus domicili);*

*IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso (jus soli condicionado por el jus domicili).*

*V. Los nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta y han continuado residiendo aquí (jus domicili).*

*VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.<sup>10</sup>*

En agosto de 1842, por orden del presidente Santa Ana se dictaron dos decretos en los que al declararse la independencia, se dejó a los españoles en libertad de renunciar a su calidad de ciudadanos mexicanos; otorgándoseles un plazo de seis meses. En el segundo decreto, se estableció una naturalización mexicana oficiosa para los extranjeros que fueran admitidos al servicio militar y con esta admisión se les consideraba como mexicanos con todos los derechos y obligaciones de consecuencia.

<sup>10</sup> Texto obtenido de la Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie III. Documentos, Volumen I. Leyes y Documentos Constitutivos de la Nación Mexicana, Tomo 1. De la Crisis del Modelo Borbónico al establecimiento de la República Federal, Editorial Porrúa, Cámara de Diputados, México, 1997.

Para 1843 se realizaron las bases orgánicas en donde se menciona en el artículo 11 quiénes son mexicanos y aquí se postula que son:

- I. *Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República (jus soli) y los que nacieran fuera de ella de padre mexicano (jus sanguinis con una referencia exclusiva al padre).*
- II. *Los que, sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821, y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos; los que sienáo naturales de Centro América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él (jus domicili pero limitado a la condición de la renuncia obligatoria y al reconocimiento histórico de la segregación de Centro América del territorio nacional);*
- III. *Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieran carta de naturaleza conforme a las leyes.<sup>11</sup>*

Contra la dictadura de Santa Ana se pronuncia el general Juan Álvarez, el coronel Ignacio Comonfort y Eligio Romero en lo que se conoce como la **Revolución de Ayutla**, que tuvo propósitos sociales y de respetar los derechos humanos. Como resultado de esa revolución se redactó la **Constitución de 1857**, que consigna un capítulo de derechos del hombre y estructura a la nación como República Federal, Democrática y Representativa. Utilizada como bandera del partido liberal que en la Guerra de Reforma implantaba el liberalismo e individualismo como los regímenes de relaciones entre el Estado y el individuo y en lo fundamental se apegaba a lo preceptuado por la de 1824, ajustándose a las ideas de la Revolución Francesa. En

---

<sup>11</sup> ACONA, *op.cit.* p. 22

materia de Nacionalidad esta constitución adopta el sistema del *jus soli* y el *jus sanguinis* paralelamente, simplificando la adquisición de la nacionalidad mexicana de acuerdo a este último. Es así que transcribimos lo preceptuado en el artículo 30 de ese ordenamiento en el que se establecía que eran mexicanos:

- I. *Todos los nacidos, dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos;*
- II. *Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación;*
- III. *Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su Nacionalidad.*"<sup>12</sup>

La lucha entre dos partidos liberal y conservador, llevó al país a una de las más cruentas guerras civiles. Se sucedieron sin interrupción pronunciamientos, motines y cuartelazos, hasta que triunfó la Reforma en donde se consagraron los derechos del hombre y llevó a la presidencia a Benito Juárez en 1858, quien expidió la mayor parte de las Leyes de Reforma, asimismo tuvo que hacer frente a la reacción conservadora y a múltiples dificultades financieras. España, Inglaterra y Francia decidieron enviar fuerzas militares en virtud de que México dejó de pagar armamentos; luego de una negociación, España e Inglaterra se retiraron, pero Francia invadió el territorio ocupando la capital en donde empezó a funcionar una *Asamblea de Notables* que ofreció la corona imperial al príncipe Maximiliano de Austria; este imperio tuvo una existencia efímera ya que una vez retiradas las tropas de ocupación, los republicanos se organizaron sitiando en Querétaro al emperador quien fue condenado a muerte y ajusticiado en 1867.

---

<sup>12</sup> *Ibid.*, p.23

Reanudó su presidencia Benito Juárez y a su muerte, asumió el mando Sebastián Lerdo de Tejada, derrocado en 1876 por Porfirio Díaz, gobernando al país hasta 1911 con excepción del período de 1880 a 1884 durante el cual ejerció el poder el General Manuel González.

El Presidente Porfirio Díaz, expidió el 28 de mayo de 1886 la **Ley de Extranjería y Nacionalidad**, a la cual se le conoció con el nombre de Ley Vallarta (en homenaje al jurista Ignacio L. Vallarta). Esta ley tuvo como objetivo fundamental reglamentar los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, refiriéndose al otorgamiento de la nacionalidad mexicana, que se orientaba por la aceptación del principio de *jus sanguinis*, es decir al otorgamiento de la nacionalidad por los lazos de sangre. Asimismo en esta ley se reconocía el derecho de expatriación<sup>13</sup> como derecho inherente al hombre, limitándose este derecho para el caso de extradición de reos pendientes de juicio. Estableciéndose a su vez un procedimiento de naturalización en el que intervenían tanto autoridades jurisdiccionales como administrativas, apuntándose la renuncia expresa de toda obediencia, fidelidad o sumisión a cualquier gobierno extranjero.

Este largo gobierno generó descontentos y sumado a ello la situación social, económica y política del país harían que se originara la Revolución Mexicana inspirada por Francisco I. Madero quien en el Plan de San Luis señalaba el 20 de Noviembre de 1910 como la fecha en que habría de iniciar el movimiento revolucionario. Madero asumió la presidencia con el lema "Sufragio Efectivo No Reección", pero sus enemigos crecían y fue traicionado por Victoriano Huerta, murió asesinado en 1913, Huerta asumió la presidencia provisional. Venustiano

---

<sup>13</sup> **Expatriación.** - Emigración o abandono del territorio nacional, de manera voluntaria o forzosa.

Carranza desconoció el gobierno de Huerta y la lucha se transformaría tomando el nombre de constitucionalista pues pretendía implantar la vigencia de la Carta Magna de 1857; el plan de Guadalupe resumió los propósitos del nuevo movimiento armado; conciente de que la constitución del 57 había perdido su vigencia Carranza expidió un decreto en el que convocaba a elecciones para un congreso constituyente el cual quedó instalado en Querétaro y concluyendo sus labores el 31 de enero de 1917, sufriendo diversas modificaciones hasta que el 5 de febrero fuera promulgada la **Constitución de 1917** que había de regir al país.

Esta carta magna no es una reforma de la de 1857 aunque haya heredado de ella ciertos principios básicos como son: forma de gobierno, soberanía popular, división de poderes o derechos individuales; sino que además recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, dándole la forma a las instituciones para que los realizaran, y esta constitución es la primera en el mundo en declarar y proteger lo que después se llamará garantías sociales, es decir, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. En su parte dogmática la constitución del 17 preceptuaba en su texto original en el artículo 1º que: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”*

En materia de nacionalidad el artículo 30 establecía:

*“La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:*

- I. *Son mexicanos por nacimiento: los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por*

*nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante ella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;*

- II. *Son mexicanos por naturalización: a) Los hijos de padres extranjeros que nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo; b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores; c) Los indolatinos que se avencinen en la República y manifieste su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.*

En este texto se toman tres supuestos en su fracción primera, pues se hace una yuxtaposición del *jus soli* y el *jus sanguinis* cuando habla de padres de mexicanos nacidos en territorio de la República; en el segundo supuesto se habla del *jus sanguinis* al decir que son mexicanos los hijos de padres mexicanos, y la tercera es un *jus soli* pues habla de los individuos nacidos en la República de padres extranjeros, aunque también hace alusión al *jus optandi* ya que al cumplir la mayoría de edad los deja en posibilidad de decidir por la nacionalidad mexicana o la de sus padres, además se observa el principio de *jus domicilii* cuando establece la condición de haber residido en el país por seis años. En la fracción segunda se contemplan dos especies de naturalización, una ordinaria por medio de la carta de naturalización

después de cinco años de residencia y la otra privilegiada para los indolatinos que se avecindaran en el país.

Venustiano Carranza asumió la presidencia en 1914 pero fue derrocado y asesinado en 1920 surgiendo el interinato de Adolfo de la Huerta quien entregó el poder al general Álvaro Obregón, concluyendo su periodo fue sucedido por Plutarco Elías Calles (1924-1928). Reelecto el general Obregón fue asesinado y se designó como presidente a Pascual Ortiz Rubio, quien renunció en 1932 y lo sustituyó el general Abelardo Rodríguez finalizando su período en 1934, en esta etapa se hace una reforma al artículo 30 Constitucional en un intento de adecuar los preceptos de nacionalidad a la realidad mexicana para que se abandonara el sistema de la ley Vallarta y de la Constitución de 1857, dando como consecuencia que en el mes de diciembre de 1933 quedara redactado de la manera siguiente:

*“La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:*

*A) Son mexicanos por nacimiento:*

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y*
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes;*

*B) Son mexicanos por naturalización:*

- I. *Los extranjeros que obtengan de Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización;*
- II. *La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y o tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional."*

En el año de 1934 se expidió la Ley de Nacionalidad y Naturalización y su denominación fue criticada<sup>14</sup> al señalar que la expresión "naturalización" estaba comprendida dentro del vocablo nacionalidad y el título de la ley no concordaba plenamente con el capítulo de IV que se refería a la condición jurídica de los extranjeros, tema distinto de la nacionalidad. Asimismo no se regulaba en capítulo especial a la nacionalidad automática sino únicamente la naturalización ordinaria y la privilegiada; una tercera crítica se refería a la falta de expedición del reglamento respectivo.

Posteriormente fueron presidentes de la Nación Lázaro Cárdenas en el periodo que comprendió del año 1934 a 1940, su sucesor fue Manuel Ávila Camacho quien gobernó de 1940 a 1946, siguiendo en la silla presidencial Miguel Alemán quien ejerció la presidencia en 1946 hasta el año de 1952, Adolfo Ruiz Cortines fue presidente del periodo de 1952 a 1958, el Presidente Adolfo López Mateos dirigió al país en los años 1958 a 1964, pero no fue sino hasta el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz que abarcó de 1964 a 1970 en donde el 26 de diciembre de 1969 se reformó la fracción II del inciso A) del artículo 30 quedando como sigue: "*II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre o madre mexicana*". De acuerdo con esta reforma se reconoció que la sangre sea de hombre o mujer mexicana otorga la nacionalidad por

---

<sup>14</sup> ACONA *op.cit.* p. 31

nacimiento por igual y se quito el absurdo texto "de padre desconocido" y se consagra sin requisitos complementarios el *jus soli*.

En el mandato del presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), se realizó otra reforma en la que el 31 de diciembre de 1974 se reformó el inciso B) fracción II, en relación con la igualdad jurídica de la mujer, para quedar como sigue: *"II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional"*.

La silla presidencial fue ocupada por José López Portillo en 1976 culminando en 1982, sucediéndole el presidente Miguel de la Madrid Hurtado quien gobernó de 1982 a 1988; resultando electo para el siguiente periodo Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), en cuyo gobierno fue expedida la Ley de Nacionalidad en 1993, la cual abrogó la anterior Ley de Nacionalidad y Naturalización; en esta nueva ley se propone en un contexto de modernización nacional en el que se fortaleciera la soberanía de la Nación y su régimen democrático, actualizar la legislación de la materia precisando los derechos de los nacionales mexicanos y simplificar los procedimientos de naturalización conservando el Estado la discrecionalidad para otorgar la nacionalidad mexicana.

Con el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León que gobernó en el sexenio pasado de 1994 a 2000 llegamos a las reformas que nos interesan respecto de la nacionalidad ya que en su Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se da prioridad a la iniciativa llamada "Nación Mexicana", se crea una comisión en la Cámara de Diputados para el tema de la DOBLE NACIONALIDAD y se realizan siete consultas

públicas en los estados de Zacatecas, Michoacán, Baja California, Oaxaca, Campeche y un foro en la Ciudad de México, además la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó estudios jurídicos correspondientes y al conocer los resultados se llevaron a cabo las reformas tanto en la Constitución como en la Ley de Nacionalidad que son estudiadas con detenimiento en el Capítulo III de este trabajo.

Con el triunfo histórico del Sr. Vicente Fox Quezada, el 2 de julio del año 2000, inició el mandato del actual presidente de la República quien por vez primera dio la victoria al Partido Acción Nacional, cambio que significó la promesa de muchas acciones, dentro de las cuales en su Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 se fijan metas de interés para los efectos de este estudio y que a saber son: la defensa de la democracia, derechos humanos y de los mexicanos en el extranjero; así mismo se abordan de manera breve los proyectos respecto a la agenda migratoria del presente gobierno, los acuerdos y pláticas que ha sostenido respecto de los migrantes mexicanos, puntos que son de relevancia con respecto al tema de la no pérdida de la nacionalidad que será tratado en el Capítulo IV de esta tesis.

## CAPITULO II

### II. LA NACIONALIDAD MEXICANA.

#### 2.1 Concepto de Nacionalidad.

La nacionalidad es definida por el diccionario de la real academia de la lengua como: la *“condición y carácter peculiar de los pueblos o individuos de una nación”*, y también lo define como el *“estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación”*. En este trabajo se consideró que no solo se estudiará la definición aportada por el diccionario, sino que para llegar al concepto de la nacionalidad se analizarán diversas definiciones partiendo de diferentes puntos de vista, como el sociológico que considera que la nacionalidad es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores como son: la vida en común y la conciencia social idéntica.

Desde el punto de vista jurídico la nacionalidad es el vínculo jurídico que une al individuo con el Estado. A este respecto se citan diversas definiciones aportadas por algunos de los doctrinarios más importantes para poder compararlos y determinar el concepto de nacionalidad que se adoptará como propio:

- a) Carlos Arellano García define a la nacionalidad como *“la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por si sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada.”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> ARELLANO, García, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Editorial Porrúa ; México 1999, p. 182.

- b) Jean Paul Niboyet la define *"como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"*.<sup>2</sup>
- c) El Licenciado Ignacio Burgoa menciona que *"la nacionalidad implica un concepto estrictamente jurídico que denota, a su vez, una idea de relación política entre un individuo y un Estado determinado. Para demarcar la nacionalidad, en la actualidad, al igual que en el pasado, la Constitución del Estado suele adoptar varios criterios, siendo los principales, el jus sanguinis, el jus soli, y el jus domicili. Según el primero, la nacionalidad se atribuye jurídicamente a un individuo en atención a la misma nacionalidad de sus padres con independencia del lugar de su nacimiento. Conforme al segundo, es este lugar el que se tomó en cuenta por el derecho para determinación de la nacionalidad sin considerar la de los progenitores del individuo; y en cuanto al tercero, la adquisición de la nacionalidad, que suele llamarse naturalización depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero en el territorio de un Estado y sin perjuicio de la satisfacción de otros requisitos que se exijan constitucional y legalmente."*<sup>3</sup>
- d) Eduardo Trigueros considera que *"la nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo. El pueblo de un Estado es algo real y se constituye sólo por un determinado grupo de seres humanos. El Estado tiende a realizar los objetivos de ese grupo mientras que los hombres pueden adoptar diversos medios para*

<sup>2</sup> NIBOYET, Jean Paulin. *Principios de Derecho Internacional Privado*, Editorial Reus, Madrid 1928.

<sup>3</sup> BURGOA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano*, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1989. pp. 93-188.

*conseguir sus objetivos comunes, entre los cuales se hallan el Estado, el orden jurídico y las diversas abstracciones necesarias para la aplicación de dicho orden jurídico a los hechos concretos.”<sup>4</sup>*

- e) Hans Kelsen afirmó que *“la nacionalidad es una institución común a todos los órdenes jurídicos nacionales modernos”*.<sup>5</sup>
- f) Rafael Rojina Villegas considera a la nacionalidad como atributo de la personalidad y de esta manera nos dice: *“Las personas físicas o seres humanos tienen los siguientes atributos: capacidad, estado civil, patrimonio, nombre, domicilio, y nacionalidad. La ley impone y reglamenta todas y cada una de las características mencionadas, sin que quede exclusivamente al arbitrio de la voluntad del sujeto crearlas o extinguirlas. Para algunos atributos como son el patrimonio, el domicilio y la nacionalidad, se reconocen ciertos efectos a la voluntad en cuanto a que el ordenamiento jurídico permite, que el patrimonio pueda ser transmitido o modificado mediante acto jurídico. Respecto a la nacionalidad, ésta es impuesta cuando se trata de la nacionalidad de origen, pero la que se obtiene por naturalización supone generalmente, la aceptación o solicitud del interesado, es decir, una manifestación expresa o tácita de su voluntad. Sólo en la naturalización privilegiada se impone ésta por ciertos hechos o situaciones independientes de la voluntad del interesado. Tal ocurre*

---

<sup>4</sup> TRIGUEROS, Sarabia, Eduardo. Estudios de Derecho Internacional Privado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1980

<sup>5</sup> ACONA, op.cit. p.48

*en el caso de los hijos menores que adquieren la nacionalidad que por naturalización hubiere obtenido el padre.*<sup>6</sup>

Partiendo de los criterios aportados por cada uno de los autores, se concluye que en los conceptos mencionados se distinguen dos elementos importantes que son: el Estado, en quien recae la obligación de establecer el vínculo jurídico y el Sujeto de Derecho, es decir la persona que es susceptible de atribuírsele una nacionalidad; aunado a ello se encuentran otras circunstancias que unen al individuo con un Estado pues la nacionalidad se deriva de un hecho natural que es el nacimiento de una persona, cuando hablamos de una nacionalidad originaria, así como la voluntad de una persona de pertenecer a un Estado determinado, cuando hablamos de naturalización. A cada Estado le corresponde reglamentar la forma en que va a atribuir el vínculo jurídico, ya sea por el uso de principios como el *jus sanguinis*, el *jus soli* y el *jus domicili*, de esta manera decimos que **nacionalidad es el enlace jurídico de los individuos (ya sean personas físicas o morales) con uno o varios Estados determinados que les reconoce este carácter o condición ya sea de manera originaria o a solicitud de parte**; se considera que es un enlace jurídico pues la encontramos en la Constitución y en la Ley de Nacionalidad; es preciso hablar de uno o varios Estados en virtud de que en la actualidad la tendencia de nuestro país es la aceptación de mas de una nacionalidad. Asimismo se habla de la manera originaria que es el nacimiento y la solicitud de parte se considera en virtud del deseo de la persona de adquirir la nacionalidad del país donde reside.

---

<sup>6</sup> Loc.cit.

## 2.2 Diversos conceptos vinculados a la Nacionalidad.

Habiendo estudiado las diferentes definiciones aportadas por algunos estudiosos del derecho y una vez formulado un concepto propio de nacionalidad se analizaron diversos conceptos que de alguna manera se vinculan a ella con la intención de establecer la diferencia que existe entre éstos y la nacionalidad pues a través de este estudio se pudo observar que diversos conceptos se relacionan, otros se confunden y otros más se identifican de manera importante, por lo que juzgué necesario hacer mención de aquellos que debemos conocer para que a partir de su definición sepamos distinguirlos de la nacionalidad y de este modo despejar cualquier duda o confusión, por lo que a mi juicio se enumeran los siguientes:

### 1.- Ciudadanía

En primer lugar se menciona este concepto debido a que se encuentra ligado de manera importante con la nacionalidad pues en algunos países, como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica<sup>7</sup>, no se hace diferencia, es más se emplean como sinónimos por tanto nos encontramos ante un caso contrario al derecho vigente mexicano que define a la ciudadanía como *"la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado. Esta calidad, implica una capacidad, que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el estatus de quien la tiene"*<sup>8</sup>; considero que este concepto complementa a la nacionalidad ya que la ciudadanía supone la existencia de la nacionalidad, es decir que todos los ciudadanos deben ser mexicanos, aunque no todos los mexicanos son ciudadanos

<sup>7</sup> La Cláusula de la Ciudadanía de la Enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América define como ciudadanos a todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción. Se considera como nacionales de los Estados Unidos de América a los ciudadanos estadounidenses, así como aquellos no ciudadanos estadounidenses que le deben lealtad a los Estados Unidos de América. Actualmente los únicos nacionales no ciudadanos son aquellas personas que nacieron en las posesiones remotas de los Estados Unidos de América.

<sup>8</sup> ACONA *op.cit.*, p. 56

pues para poder serlo se requiere tener dieciocho años y tener un modo honesto de vivir; de aquí se desprende que *la ciudadanía es una condición política*, ya que por medio de ésta ejercemos nuestros derechos políticos al votar y poder ser votado para los cargos de elección popular, también nos faculta para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, asimismo nos faculta para poder ejercer toda clase de negocios y para poder ejercitar el derecho de petición (artículo 34 y 35 Constitucionales), mientras que *la nacionalidad es una categoría sociológica* donde el Estado reconoce esta condición a los individuos. Por otra parte es necesario mencionar que la ciudadanía de la mujer en nuestro país se otorgó mediante una reforma a la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de octubre de 1953, y no es sino hasta esta fecha cuando la mujer puede votar en igualdad de condiciones que los varones.

## 2.- Estado

Tomado este concepto debido a que es al Estado en quien recae la obligación de establecer el vínculo jurídico con el sujeto de derecho, es decir, la persona que es susceptible de atribuírsele una nacionalidad. Existen diferentes puntos de vista desde los cuales se puede definir al Estado por lo que decidí tomar principalmente el punto de vista del Derecho Constitucional y el punto de vista del Derecho Internacional, para el primero el "*Estado es la organización política que sintetiza el poder producido en la sociedad a través de la energía real de individuos y clases sociales, y el derecho es el*

conjunto normativo que expresa el contenido ideológico de esa síntesis"<sup>9</sup> desde el punto de vista del Derecho Internacional el Estado es "una institución jurídico política compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía"<sup>10</sup> se adoptó, para los efectos de este estudio, la postura del Derecho Internacional que lo considera como sujeto de aplicación de normas de éste, por lo que menciono que el Estado es una población asentada en un territorio determinado y organizada políticamente bajo un Gobierno.

De este concepto se desprenden tres elementos: población, territorio y gobierno. La Población es el conjunto de seres humanos que vive en el territorio de un Estado, que son susceptibles atribuírseles la nacionalidad, el término población suele confundirse con pueblo pero se diferencian porque:

POBLACION	PUEBLO
Es un conjunto de seres humanos que se encuentran dentro del territorio de un Estado	Es el conjunto personas que se identifican por tener la misma nacionalidad aún y cuando no se encuentren dentro del territorio del Estado.

El territorio es la extensión geográfica que abarca el Estado, es decir el lugar donde ejerce su soberanía; y el gobierno es el elemento que significa el conjunto de poderes públicos, es decir, los tres poderes en el caso de México, que ejercen el poder público hacia los gobernados, por medio del gobierno se imponen las reglas de conducta a la población.

### 3.- Nación

El concepto de nación se refiere a un grupo de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia común y pertenecen, en su mayoría, a una

<sup>9</sup> SÁNCHEZ, Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México 1997, p. 13.

<sup>10</sup> SEARA, Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 79.

misma raza. Es frecuente que las personas que comparten estas características formen un Estado, sin embargo un Estado puede estar formado por dos o más grupos de naciones.

La definición de nación conduce a la idea de un pueblo con unidad histórica en el pasado, cohesión en el presente y comunidad de aspiraciones para lo futuro, la unidad de lengua y de raza parece imprescindible, pero existe mas holgura en cuanto a la coincidencia religiosa y cultural. Se puede decir que ha existido una nación sin territorio propio como el pueblo judío, desde su expulsión de Palestina, hasta el intento aun reciente de reconstrucción que significa el estado de Israel. Debido a que Políticamente la nación se define mediante la conciencia colectiva en la idea de patria, en la afirmación de autonomía o en su logro como aspiración ideal, y en la constitución de una propia personalidad jurídica, esta acepción llega a confundirse cor. el Estado, pero como ya se vio son diferentes y la nación se refiere a la suma de las características del elemento población y se diferencia de la nacionalidad porque, como ya se dijo, esta última es el enlace del individuo con el estado.

Los conceptos de Estado y Nación suelen confundirse pues suelen usarse como sinónimos o equivalentes, siendo que existen diferencias que los hace distintos por lo que he decidido hacer un cuadro comparativo de ambos conceptos para así reconocerlos:

ESTADO	NACIÓN
El estado es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno. <u>Sus elementos son:</u> Población, territorio y gobierno	Es un conjunto de seres humanos que se identifican por caracteres comunes como el idioma, la religión, la raza, las costumbres. *La nación puede carecer de los elementos territorio y gobierno.

#### 4.- Sujeción.

La sujeción significa como tal sometimiento o sumisión, en este concepto se fija un vínculo entre el súbdito y soberano, el súbdito esta obligado a la obediencia y el soberano tiene el deber de protección a su cargo.

La sujeción es una relación entre gobernado y gobernante mientras que la nacionalidad es una vinculación jurídica entre individuo y Estado; se considera en sujeción al súbdito colonial quien tiene restringidas sus prerrogativas políticas distinguiéndose del ciudadano metropolitano, la sujeción implica deberes y obligaciones mientras que la nacionalidad deriva tanto derechos como obligaciones.

#### 5.- Protectorado.

El protectorado se origina cuando un Estado débil, por medio de un acuerdo internacional, transmite a un Estado poderoso el manejo de sus negocios internacionales, con la aclaración de que los nacionales del Estado protegido no adquieren automáticamente la nacionalidad del protector.

Este concepto supone una soberanía compartida, se trata de un régimen casi colonial con cierto respeto para las autoridades del estado protegido, y como quedó dicho la nacionalidad no se adquiere de forma automática, pero no se niega esa adquisición por parte del Estado protector para la población del estado protegido.

#### 6.- Pertenencia.

Se entiende generalmente la sumisión del individuo a un orden normativo no derivado del Estado.

Dentro de una sociedad existen grupos sociales con diversos sistemas de organización, podría hablarse como ejemplo en México de pertenencia una población indígena, que presume que el individuo que pertenece a esta comunidad debe respeto a los usos y costumbres propios de ésta, además de considerarse como nacional mexicano. La simple pertenencia no requiere el ligamen de un sujeto con el Estado, existe una vinculación del individuo con un grupo social determinado, mientras que esta vinculación es indispensable en la nacionalidad.

#### 7.- Domicilio de Origen.

Se consideraba como un tecnicismo que aludía a la nación a que se pertenece, así la ley competente era la del domicilio de origen, con esto se quería significar la ley nacional del individuo, pero al utilizar este vocablo se produce una confusión con el domicilio.

El domicilio de origen suponía al Estado en el cual se nació, del cual se es originario, o en el cual se reside, pero esta significación trajo como consecuencia que no se estableciera una diferencia entre domicilio de origen y nacionalidad ya que se quería significar lo mismo, por lo que esta acepción era mal empleada y se evita su utilización.

#### 8.- Extranjero.

De acuerdo al artículo 2º fracción IV de la Ley de Nacionalidad se considera extranjero a todo aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.

Los extranjeros se encuentran en posibilidad de adquirir la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización, siempre y cuando cumplan con los

requisitos que se exigen, y lo soliciten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando contraen matrimonio con varón o mujer de nacionalidad mexicana, el procedimiento es el mismo pero la temporalidad de residencia disminuye.

#### 9.- Migración.

Es el paso de un pueblo de un territorio a otro, para establecerse en él. Los movimientos de población se vinculan en estos tiempos con la búsqueda de nuevas oportunidades de vida, cuando en sus lugares de origen no tiene acceso a la satisfacción adecuada de sus necesidades, muchas veces esta movilidad de población hacia otro país trae como consecuencia la adquisición de la nacionalidad o la ciudadanía de dicho país.

#### 10.- Inmigrante.

De acuerdo al artículo 44 de la Ley General de población es inmigrante el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicarse en él en tanto adquiera la calidad de inmigrado. Las características de los inmigrantes son: rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas y asimilados. Esta acepción se refiere a la persona que sale de un país para establecerse en otro, sin que esto implique que deba adoptar la nacionalidad del país al que llega.

#### 11.- Inmigrado.

De acuerdo al artículo 53 de la Ley General de Población el inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia en el país. Los derechos de

residencia en nuestro país se refieren al goce de las garantías que establece nuestra carta magna y en especial consideramos que directamente con el libre tránsito y la posibilidad de establecer un domicilio quedando ambos como plena libertad física, siempre y cuando no se contravenga lo estipulado por la ley.

#### 12.- No inmigrante.

De acuerdo al artículo 42 de la Ley General de Población es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al país temporalmente, dentro de alguna modalidad que pueden ser: turista, transmigrante (en tránsito a otro país, permaneciendo en el país hasta por 30 días), visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional y corresponsal. Solo se refiere a los extranjeros que se internan al país temporalmente, sin menoscabo de su nacionalidad originaria.

#### 13.- Emigrante.

De acuerdo al artículo 77 de la Ley General de Población son emigrantes los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero. La emigración implica la salida de personas del territorio nacional sin perjuicio de su nacionalidad de procedencia.

#### 14.- Repatriación.

En el artículo 81 de la Ley General de Población se consideran como repatriados los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo

menos dos años en el extranjero. Este concepto implica todas aquellas gestiones que se dirigen para hacer que una persona regrese a su patria.

#### 15.- Apátridas.

Se denomina de esta manera a aquellos individuos sin nacionalidad. No es extraño el caso de individuos que carecen legalmente de una patria por haber perdido su nacionalidad, sin adquirir una nueva, en la antigüedad se les denominaba hematholsen (palabra alemana que significa sin domicilio). Como parte de los derechos fundamentales del hombre se establece que ninguna persona puede carecer de nacionalidad, sin embargo existen diversos ejemplos de estos individuos como son los gitanos, que no tienen un apego a algún territorio y viajan a través del territorio de diversos estados, pero se resuelve su problema otorgándoles la nacionalidad del país al que se encuentren más vinculados. Otro ejemplo es el de aquellos individuos cuyo origen es desconocido por ellos mismos, por la ausencia de sus padres o parientes.

### **2.3 Marco legal.**

La nacionalidad es estudiada por diversas ramas del derecho, es por eso que se afirma que es una institución jurídica tan amplia con variadas materias que puede ser analizada bajo enfoques propios de las diversas disciplinas del Derecho. Debido a ello mencionamos las diferentes ramas en las que se estudia:

1.- El Derecho Constitucional estudia a la nacionalidad cuando se habla del elemento humano del Estado, es decir la población.

2.- En el Derecho Administrativo se examina a la nacionalidad en todo aquello que se refiere a la ejecución de las normas jurídicas a casos concretos no controvertidos que desarrollen los principios constitucionales.

3.- En el Derecho Civil se incluye como atributo de la personalidad.

4.- En el Derecho Internacional Privado se estudia como punto de conexión de las normas jurídicas de más de un Estado y cuando determine capacidad distinta en nacionales y extranjeros como presupuesto para iniciar el estudio de los conflictos de normas jurídicas en el espacio.

#### **2.4 Forma de adquirir la Nacionalidad.**

La Constitución Política establece en su artículo 30 la forma en que la nacionalidad mexicana puede ser adquirida y al efecto transcribimos el texto constitucional:

*Artículo 30 – La nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*A) Son mexicanos por nacimiento*

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*

*II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización; y*

*IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

*B) Son mexicanos por naturalización:*

*I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y*

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

La nacionalidad mexicana se adquiere:

a) De manera originaria,

b) De manera derivada o a petición de parte.

a) Es de manera originaria al hablar de la nacionalidad mexicana por nacimiento y al efecto la ley señala dos supuestos que son:

1. Por el lugar de nacimiento, hablamos del principio de *jus soli*, estipulado en el inciso A en las fracciones I y IV y;

2. Por la nacionalidad de los padres, es decir el principio de *jus sanguinis*, establecido en el inciso A en la fracción II y III .

b) Es de manera derivada al hablar de la naturalización, estipulada en el inciso B del artículo 30 Constitucional, y he decidido llamarla a petición de parte, pues es requisito indispensable que el interesado haga la solicitud para poder adquirir carta de naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Debido a que en ambos incisos del artículo 30 se hace mención al territorio nacional, juzgo necesario mencionar que el artículo 42 de nuestra Carta Magna preceptúa que el territorio de la República Mexicana esta compuesto por las partes integrantes de la Federación; por las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; por las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico; por la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; por las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y por el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional. Asimismo se considera que es parte del territorio nacional las embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

## 2.5 Clases de Nacionalidad.

En México existen dos clases de nacionalidad:

B) Por *nacimiento*.- es aquella originada de un hecho natural, el nacimiento de una persona y podemos encontrarnos con dos supuestos: el lugar del nacimiento (*jus soli*), o la nacionalidad de los padres (*jus sanguinis*).

C) Por *naturalización*.- es aquella derivada de actos posteriores al nacimiento de una persona ya que opera la voluntad del individuo, ésta a su vez puede ser:

1. *Ordinaria*.- por medio de solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con las renuncias de Ley y acredite haber residido en el territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Ley de Nacionalidad, Artículo 19.- El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá: I.- Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana; II. Formular las renuncias y protesta a que se

2. *Privilegiada*.- para aquellos extranjeros que tienen alguna identificación con nuestro país, lo que reduce el periodo de residencia en el país exigido por el trámite ordinario de naturalización.<sup>12</sup>

3. *Automática*.- es aquella en la que no se le da relevancia a la voluntad de la persona física naturalizada al momento de otorgarse la nacionalidad. Se considera automática porque la autoridad administrativa lo realiza a solicitud de los que ejercen la patria potestad y sin el consentimiento de la persona que recibe la nacionalidad.<sup>13</sup>

## 2.6 Deberés y derechos que impone y otorga la Nacionalidad.

De la Nacionalidad derivan tanto derechos como obligaciones para con el Estado a que se pertenece; en nuestro derecho positivo vigente estos se encuentran

refiere el artículo 17 de este ordenamiento. La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado; III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley. Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta ley.

<sup>12</sup> **Lev de Nacionalidad. Artículo 20** fracciones I y II:

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto por en las fracciones siguientes:

I.- Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado: a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento; c) Sea originario de un o país latinoamericano o de la Península Ibérica; o d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del Titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II.- La mujer o el varón que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en el territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad, siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción;

<sup>13</sup> **Lev de Nacionalidad. Artículo 20** fracción III:

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto por en las fracciones siguientes:

III.-Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, estos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La carta de naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

establecidos en la Constitución Política Mexicana. Como derechos tenemos las Garantías Individuales y Sociales, las primeras se encuentran en el Título Primero, Capítulo Primero, las cuales se clasifican en: garantías de igualdad (artículos 1º, 2º, 4º, 12 y 13), garantías de libertad (artículos 4º, 5º, 6º, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 24, y 28), garantía de propiedad (artículo 27) y garantías de seguridad jurídica (artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 27); y las segundas sobre todo en los artículos 3º, 27, y 123.

Las obligaciones que impone la nacionalidad las encontramos en el artículo 36 Constitucional, se *“dirigen a unir a todos los mexicanos en pro del destino común de la nación, tanto en la lucha contra la ignorancia, como en el estricto cumplimiento de la conducta cívica y en la preparación militar para la defensa de la patria, también se obliga al pueblo mexicano a colaborar con la conservación del orden y la tranquilidad, así como contribuir a los gastos públicos para el sostenimiento y desarrollo de las instituciones estatales, de los servicios y de las obras que contribuyan al desenvolvimiento material y espiritual de los habitantes de la República. Quienes egoístamente no cumplen con estas obligaciones, no solo dañan a la patria, sino también a sí mismos.”*<sup>14</sup>

Los derechos de los ciudadanos mexicanos se establecen en el artículo 35 constitucional y en él se estipula la facultad de votar y ser votado en elecciones populares, es decir gozar de capacidad política, poder constituir partidos políticos y desempeñar cargos públicos, tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional para defender a la República y sus instituciones, así como la libertad de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

---

<sup>14</sup> **Mexicano: esta es tu Constitución texto vigente 1997**, Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero<sup>†</sup>, Cámara de Diputados LVI Legislatura, México 1997.

Ésta es la manera en que se encuentran estipuladas tanto las obligaciones como los derechos, es decir la suma de hechos que la ley reconoce, y somos sujetos a éstos desde el momento en que nacemos, también somos sujetos a las obligaciones, es decir todas las cargas y deberes que la ley ordena sean a su encargo, al adquirir capacidad de ejercicio, que se produce con la mayoría de edad.

## **2.7 Naturaleza Jurídica de la Nacionalidad.**

La naturaleza Jurídica de la nacionalidad es derivada de un hecho natural debido a que se produce de un acontecimiento de la naturaleza, es decir el nacimiento de un individuo; por lo que señalo que igualmente se deriva de un acto jurídico, cuando se habla de la naturalización porque opera la voluntad del individuo.

Cuando ocurre el nacimiento de un individuo éste es el punto de partida para considerarlo como nacional de uno u otro Estado, afirmando que los principios rectores de la nacionalidad que adoptan los Estados para considerarlos o no nacionales -como lo he venido mencionando- son el *jus soli*, es decir el lugar donde nace; el *jus sanguinis* que es el derecho de sangre o mejor dicho por la nacionalidad de sus padres; además de la combinación de ambos principios siempre y cuando al Estado le convenga, en la inteligencia de que pueden combinarse éstos a su vez con el *jus optandi*, el derecho de opción, y el *jus domicili*, el lugar donde se reside, si así lo desea dicho Estado.

Entre los argumentos que se emplean para la aceptación del *jus soli* se emplea la idea de que el lugar hace al hombre y la influencia hereditaria se desvanece ante

la penetración de las costumbres, las ideas, las aspiraciones nacionales que se introducen en el carácter extranjero. Lo cual muchas veces no es cierto, encontramos evidencia de lo afirmado en las características de las personas que viven mucho tiempo fuera de México y sin embargo luchan por conservar sus costumbres y tradiciones, así como la enseñanza del idioma español a sus descendientes, debido al apego que se tiene a las raíces. Otro argumento es el que señala que el menor de padres extranjeros nacido en el país que le otorga una nueva nacionalidad diferente a la de los padres forja en este Estado su mentalidad; sin embargo se comenta al respecto que el contexto social en el que se desarrolla una persona no es determinante para que evite la educación familiar y la conservación de las tradiciones. Un tercer argumento menciona que el *jus sanguinis* es peligroso para los Estados con gran inmigración extranjera ya que podría ser víctima de la absorción por grandes corrientes migratorias ya que la población extranjera excedería en mucho a la población nacional; al respecto se señala que es correcta la adopción del *jus soli* en México debido a que no es de manera absoluta evitando el peligro que se menciona en este último argumento.

Los argumentos que se expresan a favor del *jus sanguinis* mencionan que el niño recibe de sus padres las cualidades constitutivas de las razas que éstos le transmitieron con la vida, a pesar de que es innegable la influencia estatal que marca cohesión en individuos pertenecientes a diversas razas. Un segundo argumento expresa que los padres representan para el hijo mucho más que el lugar de su nacimiento, hasta que llegue a adquirir su capacidad para decidir. Un tercer argumento versa sobre la unidad familiar si los hijos por el hecho accidental de

nacer en otro país tuvieran que adoptar la nacionalidad de éste, siendo que una misma pareja pudiera tener hijos de diversas nacionalidades. El cuarto argumento habla del lazo consanguíneo, fija una identificación del hijo para con sus padres, además de la educación primera de un individuo proviene de la familia.

El *jus optandi* o el derecho de opción "*es la facultad que tiene toda persona a la que dos Estados le atribuyan cada uno su nacionalidad, a escoger una de ellas.*"<sup>15</sup> Supone la existencia de dos nacionalidades y el deber de optar por una sola de éstas, hasta en tanto se tenga la capacidad para decidir se aceptan las dos, pero la que rige la vida de este individuo debe ser necesariamente aquella en donde se encuentre residiendo.

El principio del *jus domicili* es una forma no originaria de obtener la nacionalidad de un Estado, puede ser empleado en beneficio de aquellas personas que ostentan una doble nacionalidad, aunque es de hacer notar que en México los extranjeros naturalizados no pueden conservar su nacionalidad pues deben realizar las renunciaciones que establece la Ley de Nacionalidad, pero en el caso de los mexicanos por nacimiento se ha considerado una ventaja pues cuando sean naturalizados u obtengan la ciudadanía del país extranjero en el que residen no pierden su nacionalidad originaria.

## **2.8 Normas Jurídicas aplicables.**

En el derecho mexicano vigente existen normas jurídicas que son aplicables a la nacionalidad, dividiéndose para tal efecto en tres categorías que son:

---

<sup>15</sup> PEREZNIETO, CASTRO Leonel, Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, México 1999, p.43

- 1.- Normas constitucionales,
- 2.- Tratados internacionales y
- 3.- Normas jurídicas ordinarias.

**1.-** La nacionalidad se asienta originalmente en el texto constitucional en los artículos 18 Cuarto Párrafo, 27 Fracción I, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38; 55 Fracción I, 73 Fracción XVI; 82 Fracción I; 91; 95 Fracción I; 102 Inciso A y 116 Fracción I inciso a).

*Artículo 18 Párrafo Cuarto.- Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la Republica, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estado podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

A este precepto se hace el comentario de que de acuerdo a las teorías modernas la readaptación de los reos sentenciados debe realizarse en el medio ambiente del delincuente y no en una atmósfera extraña, en concordancia con tratados internacionales y mediante el principio de reciprocidad, se propone con este párrafo que reos extranjeros sentenciados en México compungan las penas en

su país de origen y de igual manera reos mexicanos sentenciados en el extranjero cumplan la condena en nuestro país.

*Artículo 30 – La nacionalidad Mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

*A) Son mexicanos por nacimiento*

*I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*

*II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.*

*III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización o de madre mexicana por naturalización; y*

*IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

*B) Son mexicanos por naturalización:*

*I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y*

*II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

Lo que forma la nacionalidad es la tradición histórica, tanto como tener una misma raza, el mismo idioma, practicar costumbres semejantes, habitar el territorio, sujetarse a un orden jurídico, y tener conciencia de que se pertenece a

una colectividad, así como tener el propósito de compartir y realizar un destino común.

**Artículo 31** – *Son obligaciones de los mexicanos:*

*I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;*

*II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas u conocedores de la disciplina militar;*

*III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Participar de manera activa en la constitución de un país mejor para conseguir cumplir con las obligaciones impuestas por el Estado, son la finalidad de las obligaciones que tenemos los mexicanos, ya que podemos decir que dentro de esta finalidad esta la de combatir la ignorancia y poder defender a nuestra República.

Artículo 32 – *La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.*

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.*

*En tiempo de Paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la armada de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.*

*Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.*

*Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.*

En este artículo se habla acerca de aquellas personas que ostenten dos nacionalidades y se le impone una limitante para poder acceder a cargos públicos

que requieran como requisito esencial ser mexicano, ya que se hace la aclaración que solo podrán ser ocupado por mexicanos por nacimiento entendiendo por estos a aquellos que no obtengan otra nacionalidad.

*Artículo 33 – Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tiene derecho a las garantías que otorga el capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.*

*Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.*

En México también se protegen los derechos de los extranjeros ya que solo por el hecho de encontrarse en el territorio nacional gozan de las garantías que otorga la Carta Magna, asimismo se les limita de manera que no participen en la vida política del país y se les imponen los deberes que las leyes determinen. El Estado mexicano tiene la facultad de admitirlos o expulsarlos cuando su conducta resulte perjudicial a la Nación.

*Artículo 34 – Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años.*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

El Estado mexicano reconoce como ciudadanos a los mexicanos que cumplan con los requisitos que se establecen en este artículo, la edad de 18 años se considera es la adecuada pues supone que el individuo ya es responsable y tiene la capacidad física, sociológica, emocional y cultural para ejercer su ciudadanía.

*Artículo 35 – Son prerrogativas del ciudadano:*

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;*
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y*
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*

Este artículo preceptúa la capacidad política de los mexicanos y es determinante pues permite que la voluntad popular sea expresada mediante el voto y le otorga la obligación a los ciudadanos que resulten electos de cumplir con las obligaciones derivadas de su encargo.

*Artículo 36 – Son obligaciones del ciudadano de la República:*

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

*La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.*

*II. Alistarse en la Guardia Nacional;*

*III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;*

*IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos, y*

*V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.*

El deber de cumplir con las obligaciones de ciudadano se impone en este precepto y el incumplimiento constituye la inactividad cívica y la indiferencia por las cuestiones políticas, es decir una resistencia a participar activamente en la vida del país.

Artículo 37 -

*A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.*

*B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:*

*I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por*

*usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero; y*

*II. Por residir durante cinco años consecutivos en el extranjero.*

*C) La ciudadanía mexicana se pierde:*

*I. Por aceptar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*

*II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjeros sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal de su Comisión Permanente;*

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

*V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y*

*VI. En los demás casos que fijan las leyes.*

*En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.*

Este artículo permite que el mexicano que resida en el exterior pueda adquirir otra nacionalidad o ciudadanía sin menoscabo de su nacionalidad originaria, asimismo habla de que la nacionalidad mexicana por naturalización se puede perder

por entrar en alguno de los supuestos del inciso B), y la ciudadanía se pierde por cumplir con los supuestos del inciso C).

Artículo 38 – *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

I. *Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo señalare la ley;*

II. *Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

III. *Durante la extinción de una pena corporal;*

IV. *Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

V. *Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y*

VI. *Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.*

*La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

La ciudadanía se puede suspender temporalmente a quienes no cumplan con sus deberes ciudadanos, e incapacita a los mexicanos para ejercer los cargos de altos privilegios, cuando no cumplan con la ley.

Artículo 73 – *El Congreso tiene facultad:*

*...Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, emigración e inmigración y salubridad general de la República...*

En este artículo se establecen las facultades otorgadas al Poder Legislativo en treinta fracciones para legislar en las materias de interés primordial para la existencia de la República y para el cumplimiento de los ideales políticos y económicos del país, en este estudio solo hacemos mención de la fracción que nos interesa pues es ésta la que establece la facultad del Poder Legislativo para dictar leyes en materia de nacionalidad, así como la condición jurídica de los extranjeros, la ciudadanía, la naturalización, la emigración, la inmigración y sobre la salubridad general de la República.

**Artículo 82** – *Para ser Presidente se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;...[...]*

**Artículo 91** – *Para poder ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.*

**Artículo 95** – *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita:*

*I.- Ser Ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;...[...]*

**Artículo 102**

*A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo...[...]*

**Artículo 116** – *El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

*Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.*

*La elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.*

*Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.*

*Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:*

a) *El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tenga distinta denominación...[...]*

Los cinco artículos anteriores hablan acerca de los cargos públicos que se encuentran reservados exclusivamente para los mexicanos por nacimiento, y se hace la aseveración en el párrafo segundo del artículo 32 de la Carta Magna que estos mexicanos por nacimiento no adquieran o se ostenten con otra nacionalidad.

**2.-** En materia de tratados Internacionales México tiene firmado, con respecto a la nacionalidad, la Convención sobre Nacionalidad, suscrita en Montevideo en 1933 y promulgada el 10 de marzo de 1936<sup>16</sup>, en este documento el objetivo fundamental fue evitar la doble nacionalidad originaria por adquisición de otra, aquí junto con Honduras, Estados Unidos, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba, se rechazaba tajantemente la doble nacionalidad; actualmente dicha convención esta en desuso en virtud de las reformas a la Constitución y debido a que la mayoría de los países suscriptores de dicha convención han realizado reformas en sus Constituciones para aceptar la doble nacionalidad.

Por lo que se advierte que en diferentes países -más de 55 de los 184 que forman la comunidad internacional- existen diversas disposiciones que aceptan abiertamente la doble nacionalidad y/o la no pérdida de la nacionalidad de origen

---

<sup>16</sup> Esta Convención sobre Nacionalidad suscrita en 1936 fue denunciada el 24 de marzo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, es decir que quedó sin efectos para México.

por adquisición de otra. Aunque existe otra manera en que la aceptan de manera velada la cual es mediante tratados bilaterales.

En el caso de Estados Unidos, no se hace mención alguna con respecto a la doble nacionalidad en sus leyes, pero ha hecho excepciones, pues presume que los ciudadanos norteamericanos que adquieran otra nacionalidad lo hacen con la intención de conservar su ciudadanía estadounidense y solo si existe renuncia expresa operará la pérdida de nacionalidad.

Colombia, Costa Rica, Uruguay, Argentina y Brasil aceptan sin excepciones el principio de la doble nacionalidad. En cambio Chile y Nicaragua no la aceptan pero establecen excepciones como la de Nicaragua que acepta la doble nacionalidad con los países centroamericanos con la esperanza de que exista una unificación de Centroamérica.

Perú, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, República Dominicana, Argentina, Paraguay entre otros, aceptan la doble nacionalidad a través de Convenios Bilaterales y a través de su Constitución Política.

**3.-** Las normas jurídicas ordinarias que regulan a la nacionalidad son: la Ley de Nacionalidad, el reglamento de la Ley de Nacionalidad se encuentra pendiente de ser publicado.

La Ley de Nacionalidad vigente fue publicada el 23 de enero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y consta de 37 artículos y cinco transitorios.

## 2.9 Prueba de Nacionalidad.

La forma que más se recurre para demostrar la nacionalidad de un individuo es por medio de documentos públicos<sup>17</sup>, de acuerdo al artículo 3º de la Ley de Nacionalidad estos son:

1. Acta de nacimiento.
2. Certificado de Nacionalidad Mexicana.
3. Carta de Naturalización.
4. Pasaporte.
5. Cédula de identidad Ciudadana.
6. Cualquier documento que lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

**1.- Acta de nacimiento:** El documento público que mas se utiliza para acreditar la nacionalidad, es el acta de nacimiento, aunque este documento no fue creado con el fin de demostrarla y se duda de la capacidad del Registro Civil para dar esta calidad ya que no es el órgano que puede otorgar la nacionalidad. Pero debido a que el nacimiento de una persona, como ya se dijo, es el punto de partida de la nacionalidad mencionando que en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 54 se preceptúa que las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido.

---

<sup>17</sup> Son documentos públicos de acuerdo al artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: Fracción II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; Fracción IV. Las certificaciones de actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes; y Fracción X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

**2.- Certificado de Nacionalidad Mexicana:** es el instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad.

**3.- Carta de Naturalización:** es el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

**4.- Pasaporte.-** es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan. Este documento de identidad y viaje podrá ser expedido a los extranjeros en los términos que fija el Reglamento de Pasaportes

El pasaporte es un documento que fue creado para comprobar la nacionalidad de un individuo ya que es un documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para *acreditar su nacionalidad* e identidad, sirve para documentarse como nacional mexicano en un país extranjero. Asimismo el artículo 8º del Reglamento de Pasaportes señala los requisitos para obtener el Pasaporte ordinario, y en su fracción II menciona que se debe acreditar la "nacionalidad mexicana" mediante copia certificada del acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana o en su caso los demás medios que fueren procedentes. Aquí de nuevo se hace mención del Acta de Nacimiento, pero a falta del acta de nacimiento se habla del Certificado de Nacionalidad Mexicana, el cual se analizará con mayor énfasis en el Capítulo IV de este trabajo, y los demás medios que fueren

procedentes son los documentos que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, acrediten la identidad de la persona.

**5.- Cédula de Identidad Ciudadana:** de acuerdo con el artículo 104 Ley General de Población, es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular. La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sean en el país extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país, aunque aún hoy no se expide dicho documento.

La Cédula de Identidad Ciudadana deberá contener: 1. Apellido paterno, materno, y nombres(s); 2. Clave Única de Registro de Población; 3. Fotografía del Titular; 4. Lugar de nacimiento; 5. Fecha de nacimiento; y 6. Firma y huella dactilar.

#### **6.- Los demás documentos que acreditan la identidad de la persona:**

**a) Cartilla Militar:** Para los varones mexicanos por nacimiento y por naturalización es obligatorio el Servicio de las Armas, debiéndolo prestar en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales, dependiendo de sus capacidades y aptitudes, esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 5º Constitucional y en el artículo 1º de la Ley del Servicio Militar Nacional, este servicio se presta por un año en el Ejército Activo por quienes tengan 18 años de edad. El documento que se expide una vez cumplida con la obligación se le denomina Cartilla Militar, la cual contiene datos personales como son: 1. Nombre, 2. Fecha de nacimiento, 3. Lugar de nacimiento, 4. Nombre de los padres, 5. Estado civil, 6. Ocupación, 7. Grado máximo de estudios, 8. Domicilio, 9. Fotografía, 10. Huella digital, 11. Firma del

interesado, así como la firma del Presidente Municipal y de la Junta de Regimiento, del General de Brigada DEM, y del Jefe de la Oficina Central de Reclutamiento, asimismo contiene un instructivo para los reservistas y la transcripción de los artículos 1º, 5º, 6º y 251 de la Ley del Servicio Militar Nacional y de los Oficios 16832 de 21-IV-65 y 2825 de 16-I-53.

**b) Credencial de elector:** La credencial de elector es el documento por el cual se reconoce la capacidad que tenemos los ciudadano para ejercer el voto, en la práctica ésta credencial es utilizada como el documento que prueba el domicilio de los ciudadanos, así como en cierta forma puede decirse que prueba la nacionalidad, con la anotación de que no tiene esa finalidad pero cuenta con los datos esenciales de un individuo ya que de acuerdo al artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar contiene dichos datos.<sup>18</sup>

**c) Cédula Profesional:** La Cédula profesional no se creó con la finalidad de otorgar la nacionalidad pero es un documento público que expide la Dirección General de Profesiones y acredita a un individuo como profesionista y le autoriza para el ejercicio de dicha profesión, pues supone la acreditación ante la Institución autorizada, de haber adquirido los conocimientos necesarios, haber cursado y aprobado los estudios preparatorios y vocacionales normales y profesionales en los grados y términos que establece la Ley Orgánica de la Educación Pública, la Ley

<sup>18</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**Artículo 164:**

1. La Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio; b) Distrito uninominal y sección en donde deberá votar; c) Apellido paterno, materno y nombre completo; d) Domicilio; e) Sexo; f) Edad y año de registro; y g) Clave de registro.

2. Además tendrá:

a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector; b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; y c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar con fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio

Orgánica de la Universidad Autónoma de México y las demás leyes de educación superior vigentes, asimismo haber acreditado el servicio social y practicas profesionales. En la práctica dicho documento también es utilizado para acreditar la identidad de una persona, no hablamos aquí de la nacionalidad pues no fue creado con esa finalidad.

**d) Registro Federal de Causantes (RFC) y Cédula Única de Registro de Población (CURP):** Dentro de las obligaciones tributarias de las persona físicas y morales están la de contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y existe la obligación para ambas personas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Código Fiscal de la Federación; la Secretaría otorga una clave de registro basándose en dichos datos y esta clave se da a conocer a través del documento que se conoce con el nombre de Cédula de Identificación Fiscal, este documento público no fue creado con la finalidad de otorgar la nacionalidad, pero dentro de los requisitos para su expedición debe de acreditarse la nacionalidad de las personas.

Se habla de la creación de una cédula de identidad ciudadana, en la Ley General de Población, y se preceptúa que este documento oficial de identificación hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular (artículo 104) y deberá contener por lo menos: el apellido paterno, materno y

nombres(s), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la fotografía del titular, el lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento y la firma y huella dactilar (artículo 107), pero ésta cédula aún no se expide, el primer paso que se ha dado es la obtención de la CURP que en forma coordinada el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y el Registro Nacional de Población (RENAPO), se ha realizado el proceso de la Cédula, como parte de los datos de identificación en Hacienda.

### 2.9.1 La Doble Nacionalidad.

La doble nacionalidad *"es una situación jurídica que implica que una persona ostente, al mismo tiempo, dos nacionalidades distintas"*<sup>19</sup> esta definición se apega a lo que en la actualidad podríamos aceptar como válida, sin embargo hemos de mencionar que el tema de la doble nacionalidad ha sido controvertido y ha generado por muchos años discusiones que llevan a tomar ciertas posturas contradictorias. La doble nacionalidad ha pasado por diferentes etapas, en un principio y para ser más específicos en el año de 1895 el Instituto de Derecho Internacional en Sesión de Cambridge de fecha 24 de agosto fijó las reglas que habrían de regir a la nacionalidad en ese tiempo y se ven expresadas en cinco principios. El Primer Principio: *Nadie puede carecer de nacionalidad*; el Segundo Principio: *Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades*; el Tercer Principio: *Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad*; el Cuarto Principio: *La renuncia pura y simple no basta para perderla*; el Quinto Principio: *La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación establecida en el extranjero.*<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> ACONA, SÁNCHEZ, Elsa, M. El derecho a la doble nacionalidad en México. Editorial Porrúa Grupo Editorial México, 1996. Página 87.

<sup>20</sup> ARELLANO *op.cit.* p. 208

El segundo principio rechazaba totalmente la existencia de la doble nacionalidad. Este rechazo continuó pero fue atenuándose con el tiempo y se expresó el 12 de abril de 1930 en la Conferencia sobre codificación del Derecho Internacional de la Haya en las siguientes determinaciones: "a) *En caso de doble nacionalidad cada Estado tiene su competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades; b) Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado donde aquél es también nacional; c) Todo individuo que posea dos nacionalidades, si manifiesta éste su conformidad al hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con la autorización del Estado donde quiere renunciarla. Esta autorización no será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual fuera de ese Estado*"<sup>21</sup>, de estas determinaciones destacamos que los Estados tienen libertad para actuar con respecto a la doble nacionalidad, cosa que en la actualidad no ha variado del todo ya que es el Estado quien decide quienes son sus nacionales y si permite que un individuo pueda ostentarse con doble nacionalidad.

La posición de México a este respecto había sido muy determinante e invariable desde el principio pues se rechazaba totalmente la doble nacionalidad e inclusive fue el promotor de la firma de la Convención sobre nacionalidad de 1933, la cual tuvo como objetivo principal evitar la doble nacionalidad, este rechazo se fijó de la siguiente manera:

*"Artículo 1º.- La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria;*

---

<sup>21</sup> IDEM p.117

*Artículo 2°.- Por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual es nacional la persona naturalizada;*

*Artículo 3°.- Las disposiciones de los artículos anteriores no derogan ni modifican la Convención suscrita en Río de Janeiro el 13 de Agosto de 1906, sobre naturalización;*

*Artículo 4°.- En caso de transferencia, de una porción de territorio de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria;*

*Artículo 5°.- La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada y la pérdida de la nacionalidad sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido;*

*6°.- Ni el matrimonio ni su disolución afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos;*

*7°.- La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales;*

*8°.- La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones;*

9°.- *La presente Convención entrará en vigor entre las Partes Contratantes en el orden en que vaya depositando sus respectivas ratificaciones;*

10°.- *La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás gobiernos signatarios.*

*Transcurrido ese plazo la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes;*

11°.- *La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas partes Contratantes.*

*En fe de lo cual los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.*

*RESERVAS: [...] México suscribe el convenio con reservas sobre los artículos cinco y seis.<sup>22</sup>*

Esta Convención surtió efectos para México el 7 abril de 1936, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación y por este mismo conducto fue denunciada el 24 de marzo de 1998, es decir que quedó sin efectos pues México no cumplió con las disposiciones de esta norma ya que la reforma hecha a la

---

<sup>22</sup>MONTALVO, Parroquin, Adolfo. *La Doble Nacionalidad en México*. Ediciones Delma, México 2000, pp. 76 a 79.

Constitución que permite la no pérdida de la nacionalidad entró en vigor el 20 de marzo del mismo año.

Dentro de este marco se realizó una segunda Convención, referente a la nacionalidad de la mujer casada y versaba sobre lo siguiente: "*Artículo 1º.- No se hará distinción alguna, basada en el sexo en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.*"<sup>23</sup> Aquí se considera que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley tal y como se encuentra plasmado en nuestra Carta Fundamental en su artículo cuarto.

En la actualidad en México existe una aceptación a la doble nacionalidad, pues debido a las reformas Constitucionales de los artículos 30, 32 y 37 y a la expedición de la Ley de Nacionalidad de 1998, es derecho de todo mexicano conservar su nacionalidad aún y cuando haya adquirido otra nacionalidad o ciudadanía.

---

<sup>23</sup>IDEM p. 80

## CAPITULO III

### III.- TRATAMIENTO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA EN EL DERECHO VIGENTE.

#### 3.1 La actividad legislativa previa a la reforma constitucional.

Se ha hecho mención a lo largo de este trabajo de tesis sobre la reforma constitucional referente a la no pérdida de la nacionalidad mexicana, pero ¿qué fue lo que llevó al Congreso de la Unión a deliberar sobre el proyecto de reforma?, ¿por qué se reformó la Carta Magna y no solo la Ley de Nacionalidad?, ¿quiénes requerían de esta reforma?, ¿cuáles fueron los medios de los cuales se valieron los legisladores para analizar y debatir sobre el proyecto? la explicación a estas interrogantes se obtuvo de diferentes documentos que nos acercan a conocer en un contexto general sobre las actividades tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de nuestro País.<sup>1</sup>

Se menciona en primer lugar que la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, recibió por parte de distintos grupos de mexicanos que radican en el exterior principalmente por razones de trabajo, solicitudes para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> Los documentos consultados a que se refiere son:

1. La no pérdida de la nacionalidad mexicana. Memoria de los foros de análisis en materia de nacionalidad/ Foros de análisis en materia de Nacionalidad, México: Cámara de Diputados. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. LVI Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1996, 765 pp.
2. Enciclopedia Parlamentaria de México. Serie VI. Los derechos del pueblo mexicano, Volumen I. México a través de sus Constituciones. Tomo 13.- Reformas constitucionales durante las LVI Legislatura, Editorial Porrúa, Cámara de Diputados, México 1997.
3. Memoria del Seminario sobre los aspectos jurídicos y administrativos de la Doble Nacionalidad. Editorial Porrúa, México D.F. 1998, 195 pp.

para el efecto de que dichos compatriotas pudieran adoptar la ciudadanía del país en que se encontraban sin perder la nacionalidad mexicana, a raíz de estas solicitudes, se creó de una Comisión Especial para tratar el tema de la Nacionalidad, en agosto de 1995, conformada por cuatro fracciones parlamentarias de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y del Trabajo; esta Comisión tenía como punto de acuerdo llevar a cabo los estudios y consultas públicas necesarias con la finalidad de reconocer la opinión de la sociedad sobre el tema de la doble nacionalidad y los componentes positivos y negativos del mismo, para determinar si era o no posible y conveniente la reforma, asimismo analizó en que términos debía realizarse y su impacto en la legislación secundaria.

Dentro de las actividades que se llevaron a cabo encontramos el Coloquio sobre Doble Nacionalidad realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Comisión Especial para tratar el tema de la Doble Nacionalidad, como producto de este coloquio se concluyó que este tema es de gran trascendencia nacional e internacional y que se hizo hincapié en que en la actualidad son más de 55 países los que se han apartado del principio de la nacionalidad única de entre los que destacan Alemania en su Ley de 1913; la Ex Unión Soviética con el principio del internacionalismo del Proletariado; España en su Constitución Política y por medio de tratados bilaterales celebrados con algunos Estados de Latinoamérica; La Unión Europea y Estados Unidos quienes reconocen la doble nacionalidad por medio de Jurisprudencia de la Suprema Corte entre otros.

Además se llevaron a cabo siete consultas públicas en los estados de Jalisco, Zacatecas, Michoacán, Baja California, Oaxaca, Campeche, y un foro en la Ciudad de México, en los que se tocó las dificultades de orden jurídico internacional que

vendrían a consecuencia de una reforma, se resaltaron las causas del fenómeno migratorio en México así como la creciente necesidad de regularla y crear políticas de empleo, se habló sobre los efectos sociales del Tratado de Libre Comercio, y se reflexionó sobre el carácter jurídico y filosófico del nacionalismo, se habló de fortalecer la convicción en torno a los principios que dan sustento a la nación, y se presentaron estudios serios y sistemáticos sobre: el fenómeno poblacional, los cambios en la geografía migratoria nacional y de Estados Unidos, la calidad y el sexo de emigrantes. En estos foros participaron: Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría de Gobernación, Colegios de la Frontera Norte y de México, Representantes de Instituciones especializadas en el examen del tema migratorio, organismos de carácter internacional y estatal, distinguidos tratadistas de Derecho Internacional Público y Privado, maestros universitarios, escritores, intelectuales, representantes de organizaciones y miembros de la comunidad mexicana en Estados Unidos. Como resultado de dichos foros y talleres las opiniones, los análisis y los estudios aportados permitieron a los representantes de los partidos políticos que conforman el Congreso de la Unión realizar la propuesta condensada de Reforma a la Constitución así como la actualización de la legislación secundaria, posterior al análisis jurídico, sociológico y económico del tema.

Trabajaron conjuntamente la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Consultoría Jurídica y Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Político, la Subsecretaría de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y la Consejería Jurídica de la Presidencia.

El Presidente Ernesto Zedillo presentó la iniciativa de ley en donde se proponía la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución, iniciativa que fue

presentada al Congreso de la Unión, siendo cámara de origen la de Senadores y como Cámara revisora la de Diputados, aprobada con algunos cambios por unanimidad y un solo voto en contra. Dichas reformas fueron publicadas el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor un año mas tarde el 21 de marzo de 1998.

### **3.2 Exposición de motivos de la reforma constitucional.**

El Poder Ejecutivo tiene derecho de iniciar leyes o decretos de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 fracción I de la Constitución Mexicana, por lo que en ejercicio de dicha facultad el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León sometió a la consideración del Congreso de la Unión la iniciativa de reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Ley Fundamental. Dicha propuesta planteó como punto primordial conseguir "la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía". Los motivos que llevaron al Ejecutivo a realizar esta solicitud se expresaron en el documento que se presentó ante los C. C. Secretarios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, y para efectos de este trabajo transcribimos dichos motivos que a la letra dicen:

*"En ejercicio de la facultad que el Presidente de la República confiere el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esa Honorable Soberanía el reformar los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Ley Fundamental.*

*La reforma constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se*

*adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.*

*Esta reforma constitucional se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que residen en el extranjero se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica crecientemente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, daría pie para que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen, sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.*

*Cabe destacar que es una característica del migrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, sus valores y tradiciones nacionales. Además de la restricción constitucional vigente de pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego les conduce a que no busquen la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejen sus intereses ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país donde residen. Se daría así con esta reforma un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado, puedan repatriarse a nuestro país.*

*Resulta importante acordar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales el sitio de destino suele ser temporal comparada con los patrones de conducta de otras naciones.*

*Es recurrente que después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos, busquen regresar a México, reintegrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo durante ese periodo en el exterior, suelen enfrentar condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor. De aprobarse esta reforma constitucional se subsanarían las preocupaciones de esos mexicanos que, por temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para reintegrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven, sea permanente o transitoriamente.*

*Independientemente de las decisiones que tomen los beneficiarios de esta reforma mantienen inalterables sus vínculos con México. Ello coincide con la preocupación del Estado mexicano por fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación hace eco de una sentida demanda de las comunidades mexicanas que radican en el exterior.*

*Para proponer este cambio se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las Cámaras de Diputados y de Senadores, en los que han participado los sectores académicos, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior.*

*Esta reforma constitucional, que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar quienes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que*

*permitan preservar la nacionalidad mexicana, tienen como objetivo establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía.*

*En virtud de lo anterior desaparecerían las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A) del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.*

*Se cuida en todo momento que los mexicanos continúen manteniendo lazos con nuestro país. Para lograr este objetivo se establece una nueva modalidad en el artículo 30, respecto a la transmisión de la nacionalidad, a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero hijos de mexicanos por naturalización.*

*Por otra parte, se mantienen y fortalecen, tanto en el artículo 30, en lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio, como en el artículo 37, en lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos.*

*De igual manera, se agrega un nuevo párrafo, en el artículo 32, para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivados de la legislación mexicana, siempre se han considerado como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales.*

*En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del estado mexicano que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.*

*Por ello, se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de Secretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de la Nación y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad. Considerando además, que las Fuerzas Armadas por norma Constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la Nación, el derecho de pertenecer a las mismas y de desempeñar cargos o comisiones en ella, se reservan igualmente en el propio artículo 32, de manera exclusiva, a los mexicanos por nacimiento que no posean otra nacionalidad.*

*Atendiendo a la finalidad de esta reforma y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades se prevé conceder un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana.*

*Por lo expuesto por el digno conducto de ustedes Ciudadanos Secretarios, me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de ley.”<sup>2</sup>*

De lo anterior se destaca que con esta medida se pretendió que los mexicanos que opten por alguna nacionalidad distinta a la originaria pudieran ejercer sus derechos en el lugar de su residencia, para que pudieran estar en igualdad de circunstancias en relación con los nacionales del lugar. Asimismo se habla de la necesidad de proteger a los mexicanos que residen en el exterior ya que puntualiza que dichos compatriotas, a pesar de residir en el exterior no rompen sus relaciones con México en virtud del arraigo a las tradiciones y el amor que los une a nuestra patria ya que una vez que cumplen con sus expectativas de trabajo su objetivo es regresar. Estas son las razones que dio Ejecutivo para urgir, al Congreso de la Unión, sobre la conveniencia de esta reforma y de las ventajas que significan para todos los mexicanos.

### **3.3 La reforma de los artículos 30, 32 y 37 Constitucional.**

El Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la Unión el Decreto de reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera:

*“Artículo Único. Se reforma la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV, y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30; se*

<sup>2</sup> Texto obtenido de la Enciclopedia Parlamentaria de México. Serie VI. Los derechos del pueblo mexicano, Volumen I. México a través de sus Constituciones, Tomo 13.- Reformas constitucionales durante la LVI Legislatura. Editorial Porrúa, Cámara de Diputados, México 1997. pp. 923 a 925.

*reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorres y pasa a ser C), y se agrega un nuevo apartado B), del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**Artículo 30...**

A)

I ...

II *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización; y*

III ...

B) ...

I ...

II *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señala la ley.*

**Artículo 32.** *El Congreso de la Unión podrá establecer requisitos y limitaciones para que los mexicanos que posean otra nacionalidad, estén en condiciones de ejercer los derechos que la legislación mexicana otorga.*

*El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los cargos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.*

*En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz, y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.*

*Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto, y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.*

*Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano.*

**Artículo 37...**

*A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.*

*B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:*

*I Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, o por usar un pasaporte extranjero y;*

*II Por residir durante cinco años continuos en el extranjero;*

*C) ...*

*I ...*

II ...

III ...

IV ...

V ...

VI ....

**TRANSITORIOS:**

**Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los tres años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.*

**Tercero.** *Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor seguirán aplicándose, respecto de la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.*

**Cuarto.** *En tanto el Congreso de la Unión reforma o expide una nueva ley en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.*

*Reitero a Ustedes Ciudadanos Secretarios las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.*

*México, Distrito Federa, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.*

*Sufragio efectivo. No reelección.*

*El Presidente de los Estado Unidos Mexicanos.*

*Ernesto Zedillo Ponce de León.*<sup>3</sup>

Este decreto fue recibido por el Congreso de la Unión y turnado para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales; de Gobernación Primera Sección; de Asuntos Migratorios, de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur y de Estudios Legislativos Primera Sección de la Cámara de Senadores.

En sesión de fecha 3 de diciembre de 1996 se dio cuenta al Pleno de la iniciativa de Decreto y de los razonamientos generales y específicos que llevaron a estas comisiones unidas a proponer la aprobación de las modificaciones legislativas que se consideraron para el Decreto de reforma. Asimismo hicieron notar los errores que existían en el Decreto pues se menciona que por técnica legislativa los puntos suspensivos se utilizan para indicar que no hay ningún cambio sobre parte del texto vigente del artículo que se pretende modificar y que se debía hacer la corrección para evitar confusiones en la aplicación del Decreto pues se debía transcribir el texto de la fracción III en lo que sería la nueva fracción IV del artículo 30. De igual manera y por las mismas razones se propuso que el contenido del nuevo inciso c) del artículo 37 Constitucional se transcribiera el actual contenido del inciso b).

Asimismo se hizo la propuesta de una mejor redacción del artículo 32 para que la facultad del Congreso de legislar en materia de los derechos de los mexicanos con doble nacionalidad no fuera potestativa sino imperativa, por lo que debería incorporarse al texto Constitucional los principios del artículo 32, inciso 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969 de

---

<sup>3</sup> Texto obtenido de la Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie VI. Los derechos del pueblo mexicano, Volumen I. México a través de sus Constituciones, Tomo 13.- Reformas constitucionales durante las LVI Legislatura, Editorial Porrúa, Cámara de Diputados, México 1997, pp.926 y 927.

la que México forma parte y se planteó la siguiente redacción del artículo 32: "*La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad*"<sup>4</sup>, en esta redacción se omitió la referencia al Congreso de la Unión ya que esta facultad ya se encontraba atribuida en la Fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Se hablaba de la necesidad de la creación o existencia de leyes secundarias de la materia y se propuso se añadiera al párrafo primero del artículo 32 el texto siguiente: "*La ley... establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.*"<sup>5</sup>

Con respecto al artículo 37 de la propuesta, se modificó la fracción I, del nuevo inciso B) para quedar como sigue: "*I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.*"<sup>6</sup> lo anterior se justificó diciendo que se realizaba para guardar congruencia con el artículo 12 constitucional que garantiza la igualdad de todos ante la ley. De igual forma se añadió un párrafo al inciso c) del citado artículo donde se estableció lo siguiente: "*En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá, en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.*"<sup>7</sup> Debido a que se debía dar sustento legal al establecimiento de casos en que la sola presentación de la solicitud y el simple silencio por parte del Congreso de la Unión, implica que se otorga el permiso o licencia solicitado.

El artículo Segundo Transitorio sufrió también dos modificaciones, la primera fue la ampliación del plazo para poder solicitar los beneficios del artículo 37

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 932

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 933

<sup>6</sup> *Loc.cit.*

<sup>7</sup> *Loc.cit.*

constitucional, que pasa de tres a cinco años, además se propuso una adición en la que se estableciera que exclusivamente podrán gozar de este beneficio quienes estén en pleno goce de sus derechos, para quedar como sigue: *“Segundo. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que se hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.”*<sup>8</sup>

El artículo Cuarto Transitorio de la propuesta limita las facultades del Congreso por lo que se plantea el siguiente texto para evitar dicha limitación: *“Cuarto. En tanto el Congreso de la Unión emita las disposiciones correspondientes en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto”*<sup>9</sup>

Esta modificación incluyó un artículo Quinto Transitorio que es una excepción a la entrada en vigor de todas las demás propuestas y que a la letra dice: *“Quinto. El último párrafo del inciso c) del artículo 37 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*<sup>10</sup>

En el Diario de Debates en lo relativo a los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Magna, no existió controversia ni discusión alguna, no existió oposición de puntos de vista ni polémica o debate de ninguna especie. En la Cámara de Senadores la discusión del Proyecto de Decreto se realizó en lo general y en lo particular en un solo acto el día 5 de diciembre de 1996, y fue el Senador Armando Rodríguez

<sup>8</sup>Texto obtenido de la Enciclopedia Parlamentaria de México. Serie VI. Los derechos del pueblo mexicano, Volumen I. México a través de sus Constituciones. Tomo 13.- Reformas constitucionales durante la LVI Legislatura. Editorial Porrúa, Cámara de Diputados, México 1997. p.934.

<sup>9</sup>Loc.cit.

<sup>10</sup>Loc.cit.

Lozano en único orador que a nombre de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación Primera Sección; de Relaciones Exteriores; de Asuntos Migratorios; de Asuntos Fronterizos Zona Norte y Zona Sur y de Estudios Legislativos Primera Sección, quien fundamentó el dictamen y en virtud de que no se inscribió ningún otro orador, se procedió a la votación, aprobándose por unanimidad, con 106 votos a favor y cero en contra.

Una vez aprobado en el Senado el proyecto se turno a la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 1996, como resultado del examen, discusión y aprobación se procedió a recoger la votación nominal, en lo general de 405 votos a favor y uno en contra y en lo particular de 404 votos a favor y dos en contra, hecho esto se turnó a las legislaturas locales para los efectos constitucionales.

Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, entrando en vigor hasta el 20 de marzo de 1998.

De este estudio se pudo observar la existencia de dos errores en la técnica legislativa:

1. Hubo un error en lo referente al artículo Quinto Transitorio, ya que de acuerdo con la redacción de este transitorio, el párrafo final del apartado c) del artículo 37 entró en vigor antes de que exista en la Constitución, pues solo existían el apartado A) y B); el apartado C) existe hasta el 20 de marzo de 1998 y el 21 de marzo de 1997 entró en vigor un apartado que no existía jurídicamente.

2. Otro error lo encontramos en el artículo Tercero Transitorio, pues la disposición señala lo siguiente: *"Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor (el 20 de marzo de 1998) seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia"*, de acuerdo a lo anterior,

las primeras generaciones de mexicanos beneficiarios de la no pérdida de nacionalidad iban a ser los que nacieran el 20 de marzo de 1997 hasta que cumplieran los 18 años, esto hace nugatoria la reforma, ante este grandísimo error se tuvo que hacer las reformas correspondientes, para tratar de subsanarlo, es decir que se elaboró un Decreto para reformar el artículo transitorio que habían redactado mal, y se realizó todo el procedimiento legislativo y se envió a las legislaturas de todos los estados para que se recabara la mayoría mas uno. Este Decreto de reforma fue publicado el 26 de febrero de 1999; entrando en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y reformó el artículo Tercero Transitorio para quedar como sigue: *“Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto.”*<sup>11</sup>

### **3.4 El derecho a conservar la nacionalidad mexicana.**

En la actualidad con el creciente desarrollo de los países se han acentuado cada vez ciertas tendencias que marcan la migración de personas a las zonas más industrializadas tanto internas como en países vecinos y esto genera descontentos entre la población de los países receptores de migrantes. Asimismo se advierte que lamentablemente México se ha caracterizado por ser un país con tradición migrante, pues son muchos los trabajadores mexicanos que salen del territorio nacional con la ilusión de encontrar mejores condiciones de vida atraídos por la imagen de bonanza y prosperidad principalmente de Norteamérica, salen en busca del llamado sueño americano, esto en parte se considera una realidad porque la necesidad de mano de

---

<sup>11</sup> Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de febrero de 1999. p. 2, Primera Sección.

obra barata para la realización de faenas que los estadounidenses rechazan tiene como efecto subsidiar los costos de producción y los precios finales al consumidor, es decir que la demanda de trabajadores es real, en tiempo de bonanza se abren las puertas de nuestro vecino del norte, se invita a ir como trabajadores pero en tiempo de recesión la realidad es otra ya que esta visión se hace negativa y en el caso del descenso de la actividad de las industrias se generan políticas que rechazan la estancia de trabajadores ilegales<sup>12</sup>, claro, cuando así conviene a sus intereses, al momento de internarse al país vecino son víctimas de políticas antiinmigrantes que se han enfatizado en esta última década, en una ola xenofóbica<sup>13</sup> antiextranjera y antimexicana.

En los medios políticos y sociales de Estados Unidos de Norteamérica, se ha visto incrementada una persecución para los indocumentados y se ha extendido en contra de los residentes legales que no habían adquirido su ciudadanía estadounidense, es el caso de muchos compatriotas renuentes a adoptar la ciudadanía de aquel país por temor de perder la nacionalidad mexicana, aún con la creciente demanda de mano de obra barata por parte de los agricultores e industriales norteamericanos, quienes prefieren contratar a trabajadores indocumentados<sup>14</sup> para pagarles menos y explotarlos más, evadiendo las

<sup>12</sup> **Trabajador ilegal** - el Organismo Internacional del Trabajo dependiente de Naciones Unidas, determina que trabajador ilegal es aquél que realiza trabajos deshonestos y fuera de la ley.

Esta acepción ha sido utilizada un sinnúmero de veces en contra de los trabajadores mexicanos que cruzan la frontera de los Estados Unidos de Norteamérica, pero se ha empleado de manera errónea pues no realizan actividades fuera de la ley sino que son contratados por los agricultores e industriales norteamericanos con la finalidad de ganar más sin tener que pagar por el trabajo lo que se debe por ley.

<sup>13</sup> **Xenofobia** - odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros.

<sup>14</sup> **Trabajador Indocumentado** - son aquellas personas que no cuentan con la documentación respectiva para trabajar en un país diferente al que son nacionales.

Esta es la acepción que debería utilizarse en lugar de trabajador ilegal, pues como lo dice el concepto, no cuentan con la documentación necesaria para internarse en el país en el que se encuentran prestando sus servicios.

obligaciones sociales a que se obligarían en el caso de contratar a trabajadores legales, hacen de la migración un círculo vicioso que pareciera no tener fin.

La solución práctica que dio el Gobierno de México fue el conceder a los mexicanos la no pérdida de la nacionalidad por adquisición de una nacionalidad o ciudadanía extranjera, cuando debería ser otra, que a mi juicio sería proveer de trabajos bien remunerados aquí en el propio país.

Con la entrada en vigor de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales se materializó la no pérdida de la nacionalidad mexicana, esto quiere decir que un mexicano por nacimiento nunca deja de serlo, aun y cuando adquiera la ciudadanía o la nacionalidad de otro país diferente al nuestro. Esto abre la posibilidad para que aquellos trabajadores mexicanos migrantes se incorporen a la protección laboral de las leyes del país en que están residiendo y puedan regresar en un momento dado a México sin menoscabo de sus derechos como nacionales. La obtención de una nacionalidad adicional no quiere decir que renuncien a los valores culturales y de lealtad a nuestro país, sino que más bien lo hacen por mejorar sus condiciones de vida, ya que bien sabemos que las causas principales de la emigración de mexicanos a Estados Unidos y a otros países se debe a la falta de oportunidades de trabajo y remuneración en México. Asimismo la doble nacionalidad supone:

1.- Libertad de tránsito.- esto quiere decir que quien sustente dos nacionalidades tendrá derecho irrestricto de ingreso y tránsito a cualquiera de los países de que se es nacional.

2.- Derechos laborales.- los doble nacionales podrán trabajar en ambos países excepto en el ejercicio de cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado Mexicano.

3.- Aspectos fiscales.- en México se distinguen dos tipos de impuestos: los directos e indirectos, los primeros gravan directamente la renta o patrimonio de los contribuyentes, es decir, que toman en cuenta las circunstancias específicas de los sujetos del gravamen; los indirectos son gravámenes objetivos que gravan actos o actividades y normalmente hacen caso omiso de las circunstancias del contribuyente, ejemplo: ventas, a la propiedad inmobiliaria, etc. Para los indirectos la nacionalidad del contribuyente es irrelevante. México no tiene impuestos indirectos que hagan distinción alguna en función de la ciudadanía del contribuyente, es decir que no se altera en forma alguna la operación de estos gravámenes. Para la Ley del Impuesto Sobre la Renta los residentes en el territorio nacional están sujetos a dicho impuesto respecto de sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan y los residentes en el extranjero sólo están obligados al pago de dicho impuesto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el territorio nacional. Aunque la doble nacionalidad no altera el sistema fiscal mexicano, ya que éste se encuentra en armonía con los convenios para evitar la doble tributación; el Tratado de Libre Comercio con América del Norte considera que los residentes en Estados Unidos se deben sujetar a las mismas obligaciones fiscales independientemente de su nacionalidad o ciudadanía.

4.- Seguridad social.- en México se incluyen servicios que no se incluyen en Estados Unidos y aún no existe un acuerdo totalizador en materia de seguridad

social en ambos países. Actualmente los mexicanos que residan en el extranjero pueden inscribirse en el régimen voluntario del Seguro Social Mexicano.

5.- Servicio Militar.- de acuerdo a la Constitución, los mexicanos deben cumplir su servicio militar y no especifica si esto aplica para los mexicanos que se encuentran en el extranjero. Cabe la posibilidad de que el otro país también los obligue a prestar servicio militar, en caso de que tenga la ciudadanía de aquel país. Colombia resuelve esta disyuntiva al establecer que sólo debe hacer el servicio militar en el país de residencia, y salvo prueba en contrario del otro país.

6.- Derechos patrimoniales.- los mexicanos pueden conservar sus bienes y sus herencias indistintamente aunque tenga ciudadanía de otro estado, y pueden adquirirlos en el lugar de residencia.

7.- Protección Consular.- un mexicano con doble nacionalidad no puede pedir protección consular a México en virtud de ser ciudadano de aquel país.

8.- Extradición de nacionales.- la ley de extradición internacional de México en su artículo 14 prohíbe la extradición de nacionales y los casos de doble nacionalidad se considera como excepción, esta es facultad del Poder Ejecutivo.

9.- Acceso a tribunales.- no existe problema para tener acceso a tribunales mexicanos tratándose de asuntos de la competencia de nuestro país.

### **3.5 La legislación ordinaria en materia de nacionalidad.**

En virtud de la reforma constitucional también tuvo que ser reformada la legislación ordinaria en materia de nacionalidad, para evitar con esto una reforma incompleta, futuras contradicciones y carencias en la misma. En primer lugar se reformó la Ley de Nacionalidad de 1993, por ser la ley ordinaria más importante ya

que rige todos los aspectos de la nacionalidad. Además de la ley mencionada, fueron 31 ordenamientos jurídicos diferentes los que se tuvieron que reformar por estar relacionados con el tema y que se refieren principalmente a la nacionalidad de las personas que ocupan diferentes puestos dentro de la administración pública.

La Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores fue el órgano que realizó una investigación con las diferentes Secretarías de Estado, para conocer dentro del marco de aplicación de cada una, las leyes que se encuentran implicadas en materia de doble nacionalidad para estudiar cuales había que reformar y cuales no.

### **3.5.1 La Ley de Nacionalidad.**

La primera ley de nacionalidad se remonta a 1886, esa ley fue elaborada por el renombrado jurista Ignacio L. Vallarta y le llamó Ley de Nacionalidad y Extranjería, pues ambas se regulaban en el mismo ordenamiento. En 1934 se diferenció entre nacionalidad y extranjería y tan solo se llamó Ley de Nacionalidad, sin embargo quedaron algunos artículos de extranjería y en 1993 la ley de Nacionalidad fue reformada nuevamente, para tratar de ajustarla a la realidad del país.

Para adecuar la legislación ordinaria a la reforma hecha a la Constitución el 20 de marzo de 1997, la Ley de Nacionalidad vigente fue analizada y se vio la necesidad de reformarla casi en su totalidad para realizar dicha adecuación de manera correcta. Este Decreto de reforma fue publicado el 23 de enero de 1998, entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año.

Esta ley consta de cinco capítulos, a saber el capítulo I, referente a las disposiciones generales, el capítulo II preceptúa la nacionalidad mexicana por nacimiento, el capítulo III señala las reglas para la nacionalidad mexicana por naturalización, el capítulo IV habla de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización y el capítulo V se refiere a las infracciones y sanciones administrativas; esta ley consta de 33 artículos y cinco artículos transitorios.

Decidí hacer un breve análisis de esta Ley para lo cual se menciona que el primer artículo<sup>15</sup> establece que es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo de este artículo se refiere a la importancia de esta ley, pues reglamenta las disposiciones de la Constitución y establece las normas para evitar conflictos de doble nacionalidad y trata de solucionar conflictos de leyes que vayan originándose por la doble o múltiple nacionalidad, como lo manda el artículo 32 de la Constitución.

En el artículo segundo plasma a manera de definición que por Secretaría se entiende que se habla de la Secretaría de Relaciones Exteriores, asimismo define lo que es el Certificado de Nacionalidad Mexicana, también define la Carta de Naturalización y por último define quienes son extranjeros.

El artículo tercero habla de los documentos probatorios de la nacionalidad, los cuales se trataron con detenimiento en el capítulo II de este trabajo y el artículo cuarto se refiere a la importancia de solicitar documentos adicionales para verificar la nacionalidad de una persona.

---

<sup>15</sup> Ley de Nacionalidad, Editorial Porrúa, México 2000.

El artículo 6º habla de que se presume que un mexicano adquiere otra nacionalidad cuando:

1. Realice un acto jurídico para obtenerla o conservarla y
2. Se ostente como extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público.

Con esto se hace notar que en virtud de lo establecido en el artículo 37 Constitucional, no pueden ser privados de la nacionalidad mexicana los mexicanos por nacimiento, pero los mexicanos por naturalización corren el riesgo de ser apatridas si solicitan otra nacionalidad o pretenden conservarla, aunque en Derecho Internacional se preceptúa que nadie puede ser privado de su nacionalidad si no ha adquirido fehacientemente otra. Al hablar del segundo caso, es decir, cuando un mexicano (por nacimiento o por naturalización) se ostente como extranjero ante alguna autoridad, éste podrá ser sancionado con una multa prevista en el artículo 33 de esta misma Ley.

En el caso de los niños expósitos, es decir aquellos que son abandonados desde recién nacidos, el artículo 7º de la ley los presume mexicanos, salvo prueba en contrario, esto quiere decir que el niño expósito es tan mexicano como cualquier otro y si se le quisieran poner limitaciones de algún tipo sería inconstitucional.

El artículo 8º de la ley habla de la nacionalidad de las personas morales, y dice que son mexicanas cuando se constituyan de acuerdo a las leyes mexicanas y tengan su domicilio legal en el territorio nacional. Este artículo tiene el defecto de confundir la nacionalidad de las personas físicas con el de las personas morales, asimismo estos dos requisitos son muy endeblees ya que los países que quieren

tener un verdadero control de sus empresas crean una ley especial sobre la adquisición de la nacionalidad.

El artículo 9º que habla de que tanto las personas físicas como las morales deben de cumplir con lo establecido en el artículo 27 constitucional.

El artículo 10º tiene un problema pues se pide que el interesado que desee ser representado lo haga mediante una carta poder firmada ante dos testigos, pero lo que me parece ilógico es que si se habla de una carta poder ¿para que pide la ratificación en presencia de la autoridad? Si se usa una carta poder es precisamente por la imposibilidad del interesado de presentarse ante la autoridad y el verdadero objeto de la representación se limita.

El artículo 11º remite para aplicación de disposiciones supletorias al código civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esto quiere decir que esta ley se rige por el principio de la "afirmativa ficta"<sup>16</sup>, es decir que en materia de nacionalidad si una autoridad no contesta a una petición se entenderá que fue aceptado conforme a esta Ley, lo cual puede traer consecuencias considerables.

El artículo 12 ordena que los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio o entren en él deben hacerlo ostentándose como nacionales, aún y cuando tengan otra nacionalidad -con la reforma- los que ostenten dos nacionalidades pueden traer dos pasaportes y no están cometiendo ningún delito, sin embargo, este artículo da una consecuencia jurídica; el objeto de este artículo es evitar el uso de la nacionalidad a conveniencia para que no se ostenten hoy como mexicano y mañana como extranjero.

---

<sup>16</sup> Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo *in fine*.

En el artículo 14<sup>17</sup> establece el principio de la Cláusula Calvo<sup>18</sup>, pues señala que cuando un mexicano con doble nacionalidad se ostente como extranjero para la realización de algún acto jurídico, se obliga a firmar dicha cláusula, que implica no invocar la protección de un gobierno extranjero respecto a este acto.

Cuando se reformaron las leyes secundarias correspondientes para adecuarlas al segundo párrafo del artículo 32 Constitucional se establecieron las limitaciones para ocupar cargos o puestos destinados a los nacionales y en el artículo 15 de la Ley se plasmó esta limitación al señalar que esta restricción debe especificarse en la ley misma cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad; esta limitación puede ser subsanada de acuerdo al artículo 16 pues de acuerdo a éste cuando un mexicano que ostente dos nacionalidades desee acceder a un cargo o función reservado a los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, debe presentar el Certificado de Nacionalidad Mexicana, y para este efecto las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

De acuerdo al artículo 17 el Certificado de Nacionalidad Mexicana solo puede ser solicitado para los efectos de acceder al ejercicio de algún cargo o función, pero se deberá formular renuncia: a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado Extranjero especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad, así

---

<sup>17</sup> **Artículo 14** - Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.

<sup>18</sup> **Cláusula Calvo** - es una cláusula que se inserta en contratos públicos realizados con extranjeros. Implica que, en caso de que surjan diferencias derivadas de esos contratos el extranjero deberá agotar los recursos locales antes de recurrir a la protección diplomática de su gobierno. No existe un criterio uniforme en torno a si la inclusión de la Cláusula en esos contratos puede impedir, al gobierno extranjero, tomar parte en la disputa.

En México la esencia de la Cláusula Calvo está contenida en el artículo 27 Constitucional Fracción I, por la cual, el extranjero que desee adquirir dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o concesión para explotar minas o aguas deberá renunciar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la protección de su gobierno para cualquier conflicto que surgiese de dichos bienes, bajo la pena de perderlos en beneficio de la Nación, en caso de faltar al convenio.

como a toda protección extraña a las Leyes y autoridades mexicanas, a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros; además deberán protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El artículo 18 establece que la nulidad del Certificado de Nacionalidad será declarado por la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando éste sea expedido en violación de la ley o su reglamento o cuando no se cumplan los requisitos previstos. Esta declaratoria de Nulidad fija la fecha a partir de la cual sea nulo y se dejan a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia del Certificado a favor de terceros de buena fe, hacemos hincapié en que aún no se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Nacionalidad.

El sistema jurídico en materia de nacionalidad actual hace necesario que las autoridades conozcan la ley y sepan cuando deben solicitar a los interesados su Certificado de Nacionalidad para ocupar algunos cargos.

En el Capítulo III de la Ley objeto de este estudio, se refiere a la Nacionalidad Mexicana por Naturalización y en siete artículos establece los requisitos que se deben de cumplir para poder solicitar La Carta de Naturalización, en el artículo 19 se expresa que los extranjeros que deseen acceder a la Nacionalidad Mexicana por Naturalización deberán presentar solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; es decir, que se ha simplificado el procedimiento, pues en la ley anterior se daba conocimiento a los Jueces de Distrito con copia de la solicitud, y se daba vista al Ministerio Público para que hiciera las manifestaciones pertinentes y a la Secretaría de Gobernación para que expresara su

opinión y una vez revisada la solicitud y el cumplimiento de los requisitos dicho Juez contestaba aconsejando a la Secretaría de Relaciones Exteriores que procediera a la naturalización; en la ley actual ya no participa el Juez de Distrito ni el Ministerio Público pero aún se pide opinión de Secretaría de Gobernación para que ésta verifique en su expediente migratorio los antecedentes del extranjero, y únicamente su intervención es de opinión.

En el artículo 20º se estipula que el extranjero que desee obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores la Carta de Naturalización deberá acreditar haber residido en el territorio nacional, por lo menos durante los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud; aunque no se sabe cual fue el criterio que se empleó por el Estado Mexicano para especificar este lapso de tiempo ya que si miramos al exterior nos podemos dar cuenta de que existen países en donde se reside toda la vida y no se tiene derecho a la naturalización, verbigracia el caso de Julio Cortázar, quien vivió mucho tiempo en Francia y nunca pudo obtener su carta de naturalización, sino hasta que muere y sube al poder Francois Mitterrand, y como éste existen muchos casos, sin embargo en México a pesar de que se concede la naturalización con cierta facilidad, se estima que las restricciones impuestas a los naturalizados en la Carta Magna es de las mas numerosas del mundo, se dice por parte de algunos tratadistas que *"la nueva tendencia de los derechos humanos es en el sentido de que si ya es mexicano por naturalización deberían de obtener todos los derechos de un mexicano y ya no clasificar a mexicanos de primera, segunda o de tercera."*<sup>19</sup> Aunque a mi juicio estas limitaciones me parecen correctas por ejemplo para ser Presidente de la República y para los Secretarios de Estado pues se entiende que los mexicanos por

---

<sup>19</sup> Seminario sobre los aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad, Editorial Porrúa, México D.F. 1998. p. 115.

naturalización o que siendo mexicanos por nacimiento hayan adquirido otra nacionalidad tienen nexos fuertes con el otro país al que pertenecieron o por el que optaron.

Siguiendo con el análisis de la Ley, en el artículo 20 observamos que hay excepciones a la temporalidad, pues se exigen dos años a aquellos extranjeros que sean hijos de mexicano o mexicana por nacimiento, a aquellos que sean originarios de Latinoamérica o la Península Ibérica, o que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores hayan prestado un servicio en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. Asimismo el Ejecutivo Federal puede conceder la naturalización, al extranjero que considere a su juicio, sin que acrediten la residencia en el territorio.

Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos se pedirá que acrediten dos años de residencia previos a la solicitud y un año inmediato anterior a la solicitud cuando se trate de adoptados y menores de edad descendientes hasta 2º grado sujetos a la patria potestad de mexicanos. Con estas acepciones desaparece la vía privilegiada.

El artículo 22 prevé que quien adquiera la naturalización de acuerdo al supuesto de la fracción II <sup>20</sup> del Artículo 20 la conservará aún después de disuelto el vínculo matrimonial, excepto en el caso de nulidad de matrimonio imputable al naturalizado.

El artículo 23 establece que la opinión de Secretaría de Gobernación debe darse para todos los casos de naturalización, es óptimo que ésta brinde su opinión

---

<sup>20</sup> La mujer o varón que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

pues es ella quien conoce los antecedentes migratorios del individuo que esta solicitando la naturalización.

El artículo 26 regula la nulidad de la Carta de Naturalización, cuando se expida sin cumplir con los requisitos o con violación a esta ley, la declaratoria de la nulidad va a fijar la fecha a partir de la cual dicha carta será nula y en todo caso se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia de la carta a favor de terceros de buena fe. En este artículo se comete un error pues la Secretaría de Relaciones Exteriores se convierte en juez y parte, siendo que debería intervenir una autoridad judicial para que se le conceda la debida garantía de audiencia, pues es a un Juez a quien corresponde declarar la nulidad de los actos jurídicos y no a una autoridad administrativa.

En el artículo 27 de la Ley se establece que la perdida de la nacionalidad mexicana por naturalización se pierde de conformidad con lo que establece el artículo 37 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir que la no pérdida de la nacionalidad mexicana es exclusiva para los mexicanos por nacimiento.

El artículo 32 establece que será revocada la Carta de Naturalización cuando se den los supuestos de la pérdida de la nacionalidad mexicana, y la Secretaría de Relaciones Exteriores previa audiencia del interesado hará dicha revocación.

Del artículo 33 al 37 de la Ley de Nacionalidad se establece el capítulo de las infracciones y sanciones administrativas. Las multas fijadas deberá aplicarlas la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa audiencia del interesado, tomando en consideración la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los

antecedentes, las circunstancias personales y situación económica del infractor. En el cuadro siguiente señalamos las infracciones a la Ley y la sanción que se aplica:

ARTÍCULO	SANCIÓN	A QUIEN:
33 Fracción I.	Multa de 300 a 500 Salarios Mínimos <sup>21</sup>	Ingrese o salga del territorio nacional en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley.
33 Fracción II	Multa de 400 a 800 Salarios Mínimos	<p><b>a)</b> Realice las renunciaciones y protestas en forma fraudulenta o cometa actos que pongan de manifiesto su incumplimiento.</p> <p><b>b)</b> Intente obtener cualesquiera de las pruebas de nacionalidad mexicana que corresponde expedir a la Secretaría de Relaciones Exteriores con violación de las prevenciones de esta Ley o su Reglamento, o presentando ante dicha Secretaría información, testigos, documentos o certificados falsos.</p> <p>*Si llegare a obtener la prueba de nacionalidad, se duplicará la sanción;</p> <p><b>c)</b> Haga uso de una prueba de nacionalidad falsificada o alterada.</p>
33 Fracción III	Multa de 500 a 2000 Salarios Mínimos	Contraiga matrimonio con el único objeto de obtener la nacionalidad mexicana, igual sanción se impondrá al cónyuge mexicano que, conociendo dicho propósito, celebre el matrimonio.
34	Multa hasta de 1000 Salarios Mínimos	Cometa cualquier infracción administrativa a la presente Ley o su Reglamento, en los casos no previstos por el artículo 33.

El artículo Cuarto Transitorio establece que *"Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá: I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998; II. Acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana, conforme lo establece esta Ley; y III. Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad."* Para poder pedir o recuperar la nacionalidad mexicana.

El artículo Quinto Transitorio habla de los nacidos y concebidos con anterioridad a la entrada en vigor al Decreto por el que se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sujetarán a lo

<sup>21</sup> Por Salario Mínimo se entiende el salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto. Para los efectos del párrafo anterior, se presumirán concebidos los nacidos vivos y viables dentro de los trescientos días posteriores a la entrada en vigor de esta ley, es decir que las cartas y declaratorias de naturalización, los certificados de nacionalidad por nacimiento, los de recuperación de nacionalidad que hayan sido expedidos antes de entrar en vigor esta Ley siguen surtiendo sus efectos jurídicos.

### **3.5.2 Reglamentos.**

Como antecedente de los reglamentos relativos a la Ley menciono que en 1940 se realizó un reglamento para los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización y principalmente se refería a la nulidad de la Carta de Naturalización y al procedimiento de dicha nulidad.

Para 1970 se expidió un nuevo Reglamento del artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que en términos generales se refería a los mexicanos nacidos en el extranjero de padre o madre mexicanos o a los nacidos en México de padre o madre extranjeros, que debían acreditar su nacionalidad mexicana por medio del Certificado expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitud que debía presentarse, ante la misma secretaría, por los interesados directos si eran mayores de 18 años o por quien ejerciera la patria potestad o tutela.

En la Ley de Nacionalidad vigente se habla constantemente de su reglamento, pero éste no ha sido publicado, aunque con la reforma a la Ley debería publicarse inmediatamente después, pero se dice que se está estudiando la aplicación de la ley de nacionalidad para poder expedir el reglamento adecuado que deberá referirse a la Declaración de Nacionalidad, el Certificado de Nacionalidad, la

Carta de Naturalización, la manera de expedirse y las reglas a que deben ceñirse tanto los interesados como las autoridades respectivas.

### **3.6 Leyes secundarias que fueron reformadas en atención a la reforma constitucional.**

Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 30 32 y 37 Constitucional, se procedió a adecuar todos aquellos ordenamientos que tuvieran que ver con el tema de la nacionalidad para que de este modo no se aplicara una reforma contradictoria, es por ello que se llevó a cabo el estudio que condujo a revisar un número de leyes que debían ser reformadas, al principio se contempló la posible reforma de 75 leyes, pero una vez revisadas se concluyó que serían solo 31 los ordenamientos que sufrirían las reformas. La idea era abrir lo más posible los derechos de los mexicanos que ostenten doble nacionalidad por lo que se dejó abierto el mayor número de cargos y funciones a los cuales pudieran acceder.

La reforma a las leyes secundarias se presentó en dos partes, un primer decreto fue el que reformó casi en su totalidad a la ley de Nacionalidad y un segundo decreto en el que se reformaron 31 diversos ordenamientos legales, para éste último Decreto fuera más claro, se tuvo que establecer expresamente que cargos pueden ser ocupados por mexicanos por nacimiento con doble nacionalidad y cuáles no.

La Consejería Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitó la opinión a las Secretarías de Estado o Dependencias del Gobierno Federal respecto de los cargos y funciones que les toca desempeñar a cada una de ellas dentro de su

ámbito de competencia para ver si se verían o no afectadas sus funciones al ser desempeñadas por mexicanos con doble nacionalidad, por lo que cada Secretaría o Dependencia aportó su criterio para modificar las leyes que consideraban necesario reformar como ejemplo la Secretaría de Gobernación dijo que debería reformarse la Ley de Menores Infractores, la Ley de Asociaciones Religiosas y sobre todo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos; la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó que la Ley del Servicio Exterior Mexicano debía ser reformada; La Secretaría de Hacienda y Crédito Público consideró que debía reformarse la Ley del Banco de México, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial señaló que debía reformarse la Ley de Inversión Extranjera, y así el resto de las secretarías y dependencias dieron su opinión respecto de las leyes secundarias que debían reformarse, una vez obtenida la respuesta de cada una de las dependencias se realizaron cuadros comparativos que contenían el nombre de la ley, el texto vigente y el número de artículo, la opinión de la dependencia, texto propuesto reformado y observaciones, una vez que se analizaron estas cuadros se observaron ciertas discrepancias y para solucionarlas se decidió simplificar el contenido y unificar criterios basándose en estos principios: *"a) Simplificar el contenido del Decreto tratando de reformar el menor número de disposiciones legales; b) Tomar en cuenta las opiniones emitidas por las Dependencias del Ejecutivo Federal, que en su oportunidad fueron consultadas por el grupo de trabajo, y si estas alteraban ese criterio uniforme tendrían que volver a consultar; c) Uniformar por materias las propuestas de las dependencias para evitar discrepancias e inconsistencias de criterios; d) Reservar exclusivamente a mexicanos por nacimiento que no hubieran adquirido otra nacionalidad, los cargos de*

*Director General de Organismos descentralizados o su equivalente, salvo en determinados casos en donde la coordinadora de sector opinara lo contrario.”<sup>22</sup>*

Para establecer perfectamente la limitación que tienen los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad para poder ejercer cargos o funciones reservados exclusivamente para los mexicanos por nacimiento, se hace la aclaración **“que no adquieran otra nacionalidad”**.

El Decreto<sup>23</sup> que reformó 31 ordenamientos legales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, entrando en vigor el 20 de marzo del mismo año y para hacer más fácil el estudio de esta reforma señalamos los cargos a los cuales únicamente pueden acceder los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad en el siguiente cuadro:

<sup>22</sup> Memoria del seminario sobre los aspectos jurídicos y administrativos de la doble nacionalidad en México, Editorial Porrúa, México D. F., 1998, 195pp.

<sup>23</sup> **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 20 DE ENERO DE 1998.**

*DECRETO por el que se reforman diversos ordenamientos legales.*

*“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:*

*SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES*

*ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 20 y 32, fracción I, y se adiciona la fracción I BIS al artículo 47 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; se reforman los artículos 4, fracción I, 117, 161, primer párrafo, y 173, segundo párrafo, y se adicionan el artículo 148 BIS al capítulo denominado “Del Reclutamiento”, y un inciso F) a la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas; se reforma el artículo 57 y se adiciona un inciso E) a la fracción I del artículo 105 de la Ley Orgánica de la Armada de México; se reforma el artículo 4, fracción I, del Código de Justicia Militar; se adiciona el artículo 5 BIS a la Ley del Servicio Militar; se reforman los artículos 106 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación; 9, fracción I, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 20, inciso a), 22 y 23, en sus respectivas fracciones I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 19, 34 y 35, en sus respectivas fracciones I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 76, 91, 103, 114 y 120, en sus respectivos incisos a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22 y 50, en sus respectivos primeros párrafos, de la Ley de Navegación; 7, primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo, se reforman los artículos 38 y 40, primer párrafo, de la Ley de Aviación Civil; 189, 216 y 612, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; 267 de la Ley del Seguro Social; 156, fracción I, y 166, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 28, primer párrafo, 50, fracción IV, y se deroga la fracción III del artículo 51 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; se reforman los artículos 21, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 9, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 8, fracción I, de la Ley Federal de Correduría Pública; 6, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 32, fracciones I a III, de la Ley de Inversión Extranjera; 14, fracción I, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 50., fracción I, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 10, fracción I y 14, fracción I de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 12, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 39, fracción I, de la Ley del Banco de México; 26, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; 121, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional; y 15, fracción I y último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue: [...]*

ORDENAMIENTO JURÍDICO	CARGO O FUNCIÓN
<b>1.- Ley del Servicio Exterior Mexicano:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Embajador o</li> <li>- Cónsul General (Artículo 20);</li> <li>- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular (Artículo 32); y</li> <li>- Los miembros del Servicio Exterior Mexicano (Artículo 47).</li> </ul>
<b>2.- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ejército y Fuerza Aérea mexicanos están integrados por los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad (Artículo 4);</li> <li>- Los Cuerpos de Defensa Rurales se forman con personal voluntario de ejidatarios (Artículo 117);</li> <li>- El personal que sea sujeto de reclutamiento para el servicio activo del Ejército y Fuerza Aérea, (Artículo 148 BIS);</li> <li>- El personal que ingrese como alumno en los establecimientos de Educación Militar (Artículo 161);</li> <li>- La baja de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea se da en su fracción F. por adquirir otra nacionalidad (Artículo 170);</li> <li>- El Secretario de la Defensa Nacional, podrá conceder o negar esta licencia, según lo permitan, a su juicio, las necesidades del servicio, pero en ningún caso se concederá cuando exista un estado de emergencia nacional y cuando el personal no haya cumplido el tiempo obligatorio de servicio establecido en esta Ley o en su contrato-filiación. El personal que la goce tendrá derecho a reingresar al servicio previa solicitud, siempre que el Presidente de la República considere procedente su petición y no se encuentre comprendido en alguna causal de retiro señalada por la Ley de la materia, éste se halle físicamente útil para el servicio, exista vacante y no hayan transcurrido más de seis años desde la fecha de su separación del activo y <u>no adquiera otra nacionalidad</u> (Artículo 173)</li> </ul>
<b>3.- Ley Orgánica de la Armada de México:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para ingresar a la Armada (Artículo 57);</li> <li>- Se da de baja del Servicio Activo en caso de que se adquiera otra nacionalidad (Artículo</li> </ul>

	105, Inciso E)
<b>4.- Código de Justicia Militar:</b>	- Magistrado del Supremo Tribunal Militar (Artículo 4)
<b>5.- Ley del Servicio Militar:</b>	- No se consideran en servicio activo ni son considerados en términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias, los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad una vez que hayan cumplido con sus obligaciones del servicio de las armas (Artículo 5 Bis).
<b>6.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:</b>	- Magistrados de Circuito (Artículo 106 a contrario sensu); y - Jueces de Distrito (Artículo 108).
<b>7.- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación:</b>	- Magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación (Artículo 4).
<b>8.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal:</b>	- Presidente del Consejo, - Consejeros, - Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, - Miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, y - Secretario de Acuerdos (Artículo 9).
<b>9.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:</b>	- Procurador General (Artículo 20); - Agente del Ministerio Público (Artículo 22); - Agente de la Policía Judicial Federal (Artículo 23).
<b>10.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:</b>	- Procurador (Artículo 19); - Agente del Ministerio Público (Artículo 34); - Agente de la Policía Judicial (Artículo 35).
<b>11.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:</b>	- Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del Consejo General (Artículo 76), - Director Ejecutivo (Artículo 91), - Consejeros Electorales de los Consejos Locales (Artículo 103), - Consejeros electorales de los Consejos Distritales (Artículo 114), - Integrante de Mesa Directiva de Casilla (Artículo 120)

<b>12.- Ley de Navegación:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capitanes, pilotos navales, patronos, maquinistas navales, operarios mecánicos y, de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana (Artículo 22);</li> <li>- Piloto de puerto (Artículo 50)</li> </ul>
<b>13.- Ley de Aviación Civil:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comandante de Aeropuerto (Artículo 7);</li> <li>- El personal técnico aeronáutico está constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de la aeronave y por el personal de tierra, cuyas funciones se especifiquen en el reglamento correspondiente. (Artículo 38);</li> <li>- Comandante o Piloto al mando, quien será la máxima autoridad a bordo y el responsable de su operación y dirección y de mantener el orden y la seguridad de la aeronave, de los tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.</li> <li>- El comandante de las aeronaves de servicio al público (Artículo 40).</li> </ul>
<b>14.- Ley Federal del Trabajo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajadores de los buques (Artículo 189);</li> <li>- Los tripulantes (Artículo 216);</li> <li>- Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje(Artículo 612).</li> </ul>
<b>15.- Ley del Seguro Social:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director General será nombrado por el Presidente de la República (Artículo 267)</li> </ul>
<b>16.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Miembro de la Junta Directiva (Artículo 156);</li> <li>- Vocales de la Comisión Ejecutiva (Artículo 166).</li> </ul>
<b>17.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los militares que hayan sido retirados por enfermedad que dure más de seis meses, podrán volver al activo cuando esta enfermedad hubiere sido contraída en campaña o en actos del servicio, y logren su curación definitiva, comprobada con dictámenes expedidos por médicos militares que designe la Secretaría de la Defensa Nacional o la de Marina, en su caso, siempre que no adquieran otra nacionalidad. Al ocurrir una nueva causa de retiro, se tramitará éste (Artículo 28);</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden: Fracción IV.- Por adquirir otra nacionalidad estando en activo (Artículo 50);</li> <li>- Los derechos a percibir compensación o pensión, se pierden para los familiares (Artículo 51)</li> </ul>
<b>18.- Ley Federal de las Entidades Paraestatales:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director General (designado por el Presidente de la República)</li> </ul>
<b>19.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (designado por el Secretario de Energía, Artículo 51).</li> <li>- Miembro del Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas.</li> </ul>
<b>20.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Artículo 9, Fracción I)</li> </ul>
<b>21.- Ley Federal de Correduría Pública:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corredor Público (Artículo 8 Fracción I.)</li> </ul>
<b>22.- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director General (nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública, Artículo 6).</li> </ul>
<b>23.- Ley de Inversión Extranjera:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberán inscribirse en el Registro:               <ul style="list-style-type: none"> <li>I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso: a) La inversión extranjera; b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o c) La inversión neutra;</li> <li>II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de: a) Personas físicas o morales extranjeras, o b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y</li> <li>III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra</li> </ul> </li> </ul>

	nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional (Artículo 32).
<b>24.- Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública:</b>	- Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (nombrado por el Consejo a propuesta de su presidente, Artículo 14).
<b>25.- Ley de la Comisión Reguladora de Energía:</b>	- Comisionados (designados por el titular del Ejecutivo Federal, a Propuesta del Secretario de Energía, Artículo 5º).
<b>26.- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:</b>	- Presidente de la Comisión (nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Artículo 10); - Miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia, (Artículo 14).
<b>27.- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:</b>	- Magistrado (Artículo 12).
<b>28.- Ley del Banco de México:</b>	- Miembro de la Junta de Gobierno (Artículo 39).
<b>29.- Ley Federal de Competencia Económica:</b>	- Comisionados (designados por e Titular del Ejecutivo Federal, Artículo 26).
<b>30.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional:</b>	- Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (Artículo 121)
<b>31.- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:</b>	- Presidente de la Comisión (Artículo 15). - Miembros de la Junta de Gobierno, - Vicepresidentes, - Contralor Interno y - Directores Generales

## CAPITULO IV

### IV.- LA DECLARACIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA.

#### 4.1 Lineamientos sobre Trámites de Nacionalidad.

La intención en este punto es establecer ¿qué autoridad es competente para conocer sobre los trámites de Nacionalidad Mexicana? y ¿cuales son los documentos que se expiden? para así poder entrar al tema de interés de este trabajo de tesis, que es la Vigencia de la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

En respuesta al primero de los cuestionamientos que se formularon se señala que las autoridades facultadas para conocer y resolver de todos los trámites relativos a la nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización son:

- La Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>1</sup>, a través de la Dirección de Nacionalidad y Naturalización dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup>, así como las Delegaciones Foráneas, las Embajadas y los Consulados que tanto en el exterior como en los Estados de la República actúan como oficinas receptoras de documentación y solicitudes teniendo la facultad para expedir los documentos relativos a la nacionalidad mexicana; y
- La Secretaría de Gobernación quien interviene en asuntos de nacionalidad mexicana por naturalización, pues ésta emite su opinión sobre los extranjeros que soliciten Carta de Naturalización, a través del Instituto

<sup>1</sup> El **Artículo 28** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** señala que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción VII.-** Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

<sup>2</sup> El **Artículo 34** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores** señala que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos: **Fracción I.-** Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad en términos de la legislación aplicable; **II** Expedir certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización.

Nacional de Migración<sup>3</sup> (órgano administrativo desconcentrado) que emite su opinión a través de la Coordinación Jurídica en dichos casos.

En respuesta al segundo cuestionamiento planteado apunto que los documentos que se expiden con respecto a la nacionalidad mexicana son:

- 1.- Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.
- 2.- Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.
- 3.- Duplicado de Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.
- 4.- Duplicado de Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.
- 5.- Carta de Naturalización.
- 6.- Pasaporte.

Cada trámite<sup>4</sup> tiene sus propias características por lo que su substanciación y duración depende del cumplimiento de requisitos y el pago de los derechos correspondientes que haga el interesado ante la Secretaría Relaciones Exteriores.

#### **4.1.1 Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.**

El Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento es un instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> El **Artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** señala que: A fin de alcanzar sus objetivos el Instituto tiene las siguientes atribuciones: **Fracción XIV.-** Proporcionar los informes que solicite la Secretaría de Relaciones Exteriores para expedir las cartas de naturalización y los certificados de nacionalidad mexicana; **Fracción XV.-** Llevar el registro de las cartas de Naturalización y de los certificados de nacionalidad mexicana que conceda la Secretaría de Relaciones Exteriores y expedir el documento de registro correspondiente.

<sup>4</sup> **Trámite:** Del latín trames, tramis, camino, paso de una a otra parte; cambio de una cosa a otra. Administrativamente, cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. El trámite determina la intervención de los interesados, la consulta de quien corresponda, la resolución o despacho para su curso y el traslado de una a otra persona o de una oficina o dependencia a otra, para completar datos informaciones y otros elementos de juicios o formales. Las nimiedades administrativas, los traslados o registros superfluos influyen en que trámite se entienda casi como sinónimo de dilación burocrática, cual expedienteo.

<sup>5</sup> Artículo 2º, Fracción II de la **Ley de Nacionalidad**, Editorial Porrúa, México, 2000, Décimo Novena Edición.

La Ley de Nacionalidad en su artículo 16 preceptúa que si un mexicano por nacimiento al que otro estado considere como su nacional desea acceder al ejercicio de algún cargo o función limitado exclusivamente para aquellos mexicanos por nacimiento que no hayan adquirido otra nacionalidad, podrá solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento. De la misma manera las autoridades correspondientes deberán exigir dicho certificado a los interesados en acceder a un cargo público, pues en el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, se prevé que cesarán inmediatamente en sus funciones.

De acuerdo al artículo 17 de la Ley de Nacionalidad, los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido otra nacionalidad y quieran desempeñar algún cargo o función restringido deberán:

1. Formular renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida;
2. Formular renuncia a toda sumisión obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquel que le atribuya la otra nacionalidad;
3. Renunciar a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas;
4. Renunciar a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros;
5. Protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas; y
6. Se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado Extranjero.

Una vez cumplidas dichas renunciaciones, protestas y abstenciones además de cumplir con los requisitos estipulados en el formato de solicitud respectivo, se expedirá el certificado de nacionalidad mexicana.

No obstante la misma Secretaría de Relaciones Exteriores puede declarar, previa audiencia del interesado, la nulidad del certificado cuando se hubiera expedido en violación de la Ley o su Reglamento o cuando dejen de cumplirse los requisitos previstos en ellos. Esta declaratoria de nulidad fijará la fecha a partir de la cual el certificado será nulo, En todo caso, se dejarán a salvo las situaciones jurídicas creadas durante la vigencia del certificado a favor de terceros de buena fe. (Artículo 18 de la Ley de Nacionalidad).

De acuerdo al **Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1972 La Secretaría de Relaciones Exteriores expide el Certificado de Nacionalidad Mexicana a las personas que lo soliciten y justifiquen tener derecho a ella (artículo 1º), asimismo se establecen las características de dicho documento, el cual debe contener la disposición legal en virtud de la cual el interesado acredita su calidad de mexicano, el lugar y la fecha de su nacimiento, así como la nacionalidad de su padre, de su madre o de ambos (artículo 2º). Con respecto a las reformas a la Ley de Nacionalidad no se hizo ninguna adecuación para este reglamento, pero la función principal del mismo era entonces poder ejercitar el derecho de opción, es decir que la persona que nacía en territorio mexicano y que a su vez tuviera derecho a otra nacionalidad, debía decidirse por la nacionalidad de uno u otro estado, en el caso de adoptar la nacionalidad mexicana, debía hacerse la renuncia a

la otra nacionalidad. La finalidad del reglamento sigue siendo la misma pues sujeta al individuo a realizar las renunciaciones respectivas, aunque también se habla del Certificado de Nacionalidad Mexicana por Naturalización, en la Ley de Nacionalidad vigente no se hace mención alguna al respecto, sino que se limita al supuesto de aquellos mexicanos por nacimiento que tengan otra nacionalidad y deseen ejercer algún cargo o función pública por lo que el cuestionamiento que surge es ¿Qué autoridad se encuentra facultada para exigir la presentación del certificado y a quien se le exige? El reglamento mencionado, y el cual no ha sido abrogado, señala que puede exigirlo cualquier autoridad a aquellos mexicanos que otro Estado le atribuya una nacionalidad extranjera, cuando pretendan ejercer derechos que las leyes reservan exclusivamente a los nacionales (artículo 3º). Este reglamento se aplica en todo aquello que no contravenga a la Ley de Nacionalidad vigente.

#### **4.1.1.1 Requisitos**

Los requisitos para obtener el Certificado de Nacionalidad Mexicana son:

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Contestar y devolver firmada la solicitud **DNN-1**,<sup>6</sup> con letra legible y tinta negra o azul.
- 3.- Anexar los siguientes documentos:
  - a).- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por Cónsul mexicano.
    - Si el acta fue levantada en un Registro Civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o

---

<sup>6</sup> Ver Anexo I al final de este Capítulo.

apostillada<sup>7</sup> por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada por el Registro Civil Mexicano de esa inserción.

- Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), el solicitante deberá presentar cualquiera de las siguientes pruebas supletorias:

I).- Copia compulsada en la Parroquia correspondiente por Notario Público de la partida parroquial del bautismo<sup>8</sup>, si dicho acto se realizó durante el primer año de edad.

II).- Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por el Registro Civil, si estos se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.

III).- Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.

IV).- Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano del interesado, registrado en tiempo.

V).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o de la madre extranjeros, antes de la fecha de nacimiento del interesado.

---

<sup>7</sup> **Apostilla:** Glosa o nota breve puesta al margen de lo impreso o manuscrito.

<sup>8</sup> **Partida Parroquial de bautismo:** Asiento con que el párroco anota en el libro correspondiente el bautismo de cada uno de los miembros de la Iglesia. Debe contener los nombres del bautizado, de los padres, de los padrinos y del ministro, y expresar el lugar y día en que se realiza. (canon 777 del Codex).

- Si el interesado nació en el extranjero anexar copia certificada del acta de nacimiento o en su caso original y fotocopia del Certificado, de la Declaración de nacionalidad mexicana o de la carta de naturalización del padre o de la madre mexicanos.
- b).- Original y fotocopia de dos identificaciones oficiales recientes, expedidas en la República Mexicana que contengan la fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la Delegación Política o el Municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, documento oficial vigente expedido en el extranjero (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).
  - Para los trámites recibidos en el exterior se aceptará cualquier documento oficial, vigente expedido en el extranjero.
- c).- Dos fotografías recientes del solicitante de frente, iguales, rectangulares, de 3.5 por 4.5 centímetros. (tamaño pasaporte).
- d).- Pago de derechos correspondiente

#### 4.1.1.2 Naturaleza Jurídica

La Naturaleza jurídica del Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento deriva de un **acto administrativo** toda vez que “[...]se define al acto

*administrativo como la manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública.*<sup>9</sup>

Este documento, que reconoce la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad, cumple con los elementos del acto administrativo que a saber son: sujeto, voluntad, objeto, motivo, fin, forma, mérito y oportunidad.<sup>10</sup>

❖ En cuanto el sujeto tenemos al Sujeto Activo del acto que es el órgano competente del Estado que lo produce, es decir, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Sujeto Pasivo que es a quien afecta el acto jurídicamente, es decir, el gobernado.

❖ En cuanto a la voluntad como elemento esencial, es declarado en forma expresa en los términos de ley a efecto de que el Sujeto Pasivo quede debidamente enterado; dicha voluntad es espontánea, libre, figura dentro de las facultades del órgano, no esta viciada por error, dolo, violencia u otra causa y en términos de Ley.

❖ En cuanto al objeto, este es cierto, determinado, física y jurídicamente posible, razonable y de acuerdo a la moral.

❖ En cuanto al motivo, se refiere a la interpretación de valoración de los hechos, de las circunstancias en que se realiza y que el Sujeto Activo lleva acabo para emitir su correspondiente declaración unilateral de voluntad, es decir es el por que del acto.

❖ En cuanto al fin es el efecto que el Sujeto Activo se propone alcanzar con su realización, la finalidad es de carácter general y persigue el interés publico, el beneficio de la sociedad.

---

<sup>9</sup> ACOSTA, Romero , Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial, Porrúa, México 1990. Página 623

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ, Ruiz, Jorge, Derecho Administrativo, Editorial, McGraw Hill, México 1998. Páginas 129 a 133.

❖ En cuanto a la forma es la manera como se exterioriza o expresa la voluntad del órgano administrativo, por escrito y con las formalidades que la ley y la costumbre establecen: fecha, firma, a quien se dirige, su fundamentación y motivación, etc.

❖ En cuanto al Mérito y oportunidad se trata de la conveniencia del acto en razón del tiempo.

Atendiendo a la clasificación del acto administrativo que realiza Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez<sup>11</sup> tenemos que:

- a) De acuerdo al *Ámbito de aplicación* es **externo** porque trasciende la esfera de la administración pública produciendo efectos jurídicos de los gobernados.
- b) De acuerdo a la *Naturaleza de la decisión* es **resolutorio** pues su finalidad es establecer derechos a favor de un particular.
- c) De acuerdo a las *Voluntades que intervienen* es **simple** pues es emitido por un solo órgano sin importar que hayan sido varias las personas que hayan participado en la preparación del acto.
- d) De acuerdo al *Margen de libertad para su creación* es **reglado** porque la autoridad debe emitirlo necesariamente, cuando se dan los supuestos que la norma establece, sin dejar algún margen de libertad a la autoridad para decidir sobre su pronunciamiento.
- e) De acuerdo a los *Efectos que produce* es un acto que **augmenta** los derechos de los particulares y de autorización porque permite el ejercicio

---

<sup>11</sup> DELGADILLO, Gutiérrez, Luis, H., *Elementos de Derecho Administrativo*, Editorial, Limusa, México 1989. pp. 171 a 173.

de un derecho preexistente, que ha sido limitado por razones de seguridad, tranquilidad u oportunidad, y que una vez que constata que se satisfacen los requisitos establecidos para su ejercicio, la autoridad lo emite.

- f) De acuerdo a *Lo que hace constar* es un **certificado** pues se trata de una manifestación que da validez o autenticidad a constancias de registro de la vida civil de los particulares.

#### **4.1.2 La Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.**

Este es un documento que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a las personas que:

- Nacen en México, hijos de padre o madre extranjeros, y
- A los nacidos en el extranjero hijos de padre o madre mexicanos por nacimiento o por naturalización,

Quienes, siendo mayores de edad obtuvieron o hicieron uso de otra nacionalidad antes del 20 de marzo de 1998 y deseen acogerse al beneficio de la no privación de la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

El derecho mexicano adoptó la no pérdida de la nacionalidad como una concesión a favor de los millones de ciudadanos que la perdieron con motivo de su migración y de aquellos que la perderían si tramitaran su naturalización en país extranjero, esta reforma tuvo como destinatarios a los millones de mexicanos que viven en el exterior.

#### 4.1.2.1 Requisitos

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Contestar y devolver firmada la solicitud **DNN-2**,<sup>12</sup> con letra legible y tinta negra o azul.
- 3.- Anexar los siguientes documentos:
  - a).- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por Cónsul mexicano.
    - Si el acta fue levantada en un Registro Civil en el extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de la entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada por el Registro Civil Mexicano de esa inserción.
    - Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), el solicitante deberá presentar cualquiera de las siguientes pruebas supletorias:
      - I).- Copia compulsada en la Parroquia correspondiente, por Notario Público de la partida parroquial del bautismo, si dicho acto se realizó durante el primer año de edad.
      - II).- Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por el Registro Civil, si estos se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.

---

<sup>12</sup> Ver Anexo 2 al final de este Capítulo.

III).- Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.

IV).- Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano del interesado, registrado en tiempo.

V).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o de la madre extranjeros, antes de la fecha de nacimiento del interesado.

- Si el interesado nació en el extranjero anexar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, original y fotocopia del Certificado o de la Declaración de Nacionalidad Mexicana o de la Carta de Naturalización del padre o de la madre mexicanos.

b).- Original y fotocopia del documento que acredite la adquisición de otra nacionalidad, verbigracia pasaporte extranjero vigente o carta de naturalización. En ningún caso y por ningún motivo se recogerán los originales, únicamente las copias.

c).- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contenga la fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, documento oficial vigente expedido en el extranjero (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).

- Para los trámites recibidos en el exterior se aceptará cualquier documento oficial vigente expedido en el extranjero
- d).- Dos fotografías recientes del solicitante de frente rectangulares, iguales, de 3.5 por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- e).- Pago de derechos correspondiente.

#### 4.1.2.2 Naturaleza Jurídica

La Declaración de Nacionalidad Mexicana por nacimiento tiene su naturaleza jurídica en un **acto administrativo**, debido a que el *sujeto activo* es un órgano de la administración, en este caso la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en ejercicio de su función administrativa externa de manera unilateral la voluntad estatal produciendo consecuencias jurídicas hacia el sujeto pasivo, que es el solicitante quien manifiesta su interés en acogerse al beneficio de la no pérdida de la nacionalidad. La *voluntad* del órgano como elemento constitutivo del acto se ve expresada en la decisión de reconocer la nacionalidad mexicana originándose de manera libre, sin vicios, ni error, dentro del marco de su competencia y de facultades delimitado y conferido conforme a la Ley.

El *objeto* que persigue al emitir este acto es la de reconocer el derecho a la nacionalidad, devolviendo el derecho del que fue privado, es un acto lícito y alcanzable. Como todo acto de la administración su motivo son las consideraciones de hechos y de derecho que tiene el órgano emisor para tomar la decisión, es decir el por que del acto, persigue una *finalidad* de carácter general que es el interés público, por escrito es la *forma* en que se exterioriza cumpliendo las formalidades que la ley y la costumbre establecen: fecha, firma, a quien se dirige,

fundamentación y motivación, cuyo *mérito* y *oportunidad* se da de acuerdo a la conveniencia del acto en razón del tiempo.

Atendiendo la clasificación de este acto administrativo tenemos que:

- a) De acuerdo al *Ámbito de aplicación* es **externo** porque trasciende la esfera de la administración pública produciendo efectos jurídicos de los gobernados.
- b) De acuerdo a la *Naturaleza de la decisión* es **resolutorio** pues su finalidad es establecer derechos a favor de un particular.
- c) De acuerdo a las *Voluntades que intervienen* es **simple** pues es emitido por un solo órgano sin importar que hayan sido varias las personas que hayan participado en la preparación del acto.
- d) De acuerdo al *Margen de libertad para su creación* es **reglado** porque la autoridad debe emitirlo necesariamente, cuando se dan los supuestos que la norma establece, sin dejar algún margen de libertad a la autoridad para decidir sobre su pronunciamiento.
- e) De acuerdo a los *Efectos que produce* es un acto que **augmenta** los derechos de los particulares y de autorización porque permite el ejercicio de un derecho preexistente, que ha sido limitado por razones de seguridad, tranquilidad u oportunidad, y que una vez que constata que se satisfacen los requisitos establecidos para su ejercicio, la autoridad lo emite.
- f) De acuerdo a *Lo que hacen constar* es una **declaración** cuya función es la de hacer desaparecer los requisitos necesarios para que pueda surtir efectos.

### **4.1.3 Duplicados de la Declaración de Nacionalidad Mexicana y del Certificado de Nacionalidad Mexicana.**

Estos documentos se expiden a las personas que hayan extraviado o les hayan sido robados el Certificado o la Declaración de Nacionalidad Mexicana original.

#### **REQUISITOS**

- Llenar la solicitud **DNN-15**.<sup>13</sup>
- Acta de extravío o robo levantada ante autoridad competente.
- Dos fotografías recientes, de frente, iguales, rectangulares de 3.5cm por 4.5 cm. (tamaño pasaporte).
- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contengan la fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la Delegación Política o el Municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, documento oficial vigente expedido en el extranjero (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).
- Pago de derechos correspondiente, mismo que se hará al momento de la entrega del documento.

---

<sup>13</sup> Ver Anexo 3 al final de este Capítulo.

#### **4.2 Distinción entre certificado de nacionalidad y declaración de nacionalidad.**

Ambos documentos son probatorios de la Nacionalidad Mexicana por nacimiento, pero se distinguen porque el Certificado hace constar que no se ha adquirido otra nacionalidad y se expide a las personas que deseen acceder a un cargo o función público para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad y la Declaración es un documento por el cual un mexicano por nacimiento que ya perdió su nacionalidad mexicana se acoge al beneficio de la no pérdida de la nacionalidad, es decir, cuando se encuentre en el supuesto de que hubiera adquirido otra nacionalidad antes de la reforma constitucional de 1997 al artículo 37, apartado A) de la Constitución Federal.

#### **4.3 El supuesto jurídico del artículo Segundo Transitorio de 1997 del Decreto que reforma los artículos 30, 32 y 37 constitucionales.**

Este artículo transitorio se refiere a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, aunque si bien es cierto que en la reforma a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales se suprimen las causales de pérdida de la Nacionalidad Mexicana por Nacimiento también lo es que dicha reforma en lo que se refiere al artículo Segundo Transitorio contempla lo que a la letra dice:

*SEGUNDO.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, Apartado A), constitucional.*

*reformado por virtud del presente Decreto, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.*

De lo anterior resulta -desde un punto de vista subjetivo- que este artículo transitorio es contrario a la letra del apartado A) del artículo 37 de nuestra Carta Magna el cual posibilita la no pérdida de la nacionalidad al consagrar que **"ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad"**. Al redactar el artículo segundo transitorio, creo que el legislador consideró que se trataría de una situación provisional por lo que limitó la expedición de la declaración de nacionalidad a una temporalidad de cinco años a partir la entrada en vigor de la reforma (20 de marzo de 1998), estableciéndose dicho término con la intención de que los mexicanos que realmente desearan continuar con su nacionalidad de origen debían acudir a solicitarla dentro del término, mientras que aquellas personas que no lo hicieron en el plazo establecido, se entendería que no desean conservar su nacionalidad mexicana.

Ahora bien, juzgo que en el momento de que este plazo fatal de cinco años se cumple, trae consigo que quienes desean recuperar la nacionalidad y no efectuaron el trámite en el tiempo establecido quedan con ello privados de su nacionalidad mexicana haciendo nugatorio su derecho constitucional y considerando que en Estados Unidos hay mas de cuatro y medio millones de personas de origen mexicano que se naturalizaron en ese país y que en los últimos cinco años, plazo establecido por la disposición transitoria, solo un millón de mexicano-estadounidenses realizaron el trámite para recuperarla, los demás se encuentran ante la imposibilidad adquirir de nuevo su nacionalidad mexicana por nacimiento.

#### 4.4 VIGENCIA DE LA DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA.

Al entrar en vigor en 1998, la reforma que modificó entre otros al artículo 37 Constitucional, ningún **mexicano por nacimiento** puede ser privado de su nacionalidad aún cuando adopte otra u otras nacionalidades, esto quiere decir que no se le privará de su derecho a la nacionalidad mexicana. Por primera vez en México se abre la posibilidad de tener doble nacionalidad.

Antes de la reforma mencionada, la nacionalidad mexicana se perdía de acuerdo al artículo 37 Constitucional, inciso A):

*I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;*

*II. Por aceptar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado*

*Extranjero.*"<sup>14</sup>

En tal caso los mexicanos por nacimiento que a la fecha se encuentran en cualquiera de estos supuestos de pérdida de la nacionalidad, podían acogerse al beneficio de la reforma de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo transitorio solicitando la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, sin embargo en virtud de que han transcurrido los cinco años establecidos por dicho transitorio quedó inaccesible este beneficio, por lo que la figura de la "recuperación" de la que hablaba la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934, así como la Ley de Nacionalidad de 1993 -que si contemplan esa figura- quedaría como la opción para aquellos que por causas ajenas a su voluntad no pudieron acogerse al beneficio mencionado y en esa situación tendrían que trasladarse de nuevo al

<sup>14</sup> **Mexicano: esta es tu Constitución, texto vigente 1993.** Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero', Cámara de Diputados, LV Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1993. Página 136.

territorio mexicano, documentarse y permanecer legalmente en el país, como extranjeros, hasta en tanto no se resuelva su trámite.

Si tomamos en consideración que el Ejecutivo Federal, realizó estos programas de naturalización y de trámite de la nacionalidad precisamente a favor de los mexicanos que viven en el extranjero, predominantemente en los Estados Unidos de América; haciéndose toda una campaña a fin de que los probables interesados pudieran conocer a detalle los requisitos para recuperar sus derechos como mexicanos, preservando la otra nacionalidad a la que también tienen derecho y que la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento no hace necesaria la estancia del interesado en el país.

Además de que se hicieron visitas por parte de la Dirección de Nacionalidad y Naturalización, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores a las Embajadas y Consulados Mexicanos fundamentalmente en Estados Unidos de América para brindar asesoría jurídica y técnica que permitiera a las Oficinas Consulares difundir, de una manera sencilla, las ventajas y contenido del nuevo marco jurídico en materia de nacionalidad a las comunidades de mexicanos en el extranjero,<sup>15</sup> con la finalidad de hacer más ágil el proceso de obtención de Declaraciones de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, pude observar a través de este estudio que a pesar de la gran aceptación que tuvo la campaña no se logró la respuesta esperada, ya que el número de connacionales que efectuaron el trámite apenas excede los 50,000 y los beneficios de la no pérdida de nacionalidad no han podido llegar a millones de posibles receptores, por

---

<sup>15</sup> Informe de Labores 1997-1998 de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Pp.135-137.

lo que existe una situación desigual entre los que han la tramitado y los que no la han tramitado.

Considero que debido al gran número y dispersión de los emigrantes mexicanos, que alcanza varios millones en los Estados Unidos de América, hace difícil y problemático alcanzar la difusión de las reformas que les conceden el beneficio de la no pérdida de la nacionalidad. A mi parecer no tiene ningún sentido limitar el derecho a recuperar la nacionalidad para que se ejercite en un determinado plazo, en virtud de que la intención constitucional es la de favorecer a los mexicanos que por diversas circunstancias han decidido salir del territorio nacional para residir en el extranjero y que por sus características generales sólo buscan en la nacionalidad extranjera ventajas sociales que de otra manera le serían escatimadas.

Con la vigencia de la Declaración de Nacionalidad, en mi opinión lo que propongo es la invariabilidad de la disposición del artículo 37 Constitucional, por lo tanto a mi parecer debería suprimirse en el texto del artículo transitorio segundo el plazo fatal de cinco años y dejarse a salvo el derecho que en su texto básico la misma constitución prevé, esto es, que no se imponga limitación alguna en el caso de los mexicanos por nacimiento.

Para tal efecto, por la naturaleza de su creación, según creo deberán seguirse los mismos procedimientos que operaron en su elaboración, es decir, una iniciativa en la cual se reforme el artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de Marzo de 1997 y para efectos de la

modificación del texto referido se propone que en el texto transitorio se suprima el último párrafo que a la letra dice:

*SEGUNDO.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente. [...]*

Y se sustituya el texto original para quedar como sigue:

SEGUNDO. Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, **en cualquier tiempo.**

Con esta reforma el Estado Mexicano estará en posibilidad de regularizar el estado de la nacionalidad de las personas que reúnan las condiciones y requisitos de los artículos 30 y 37 de la Constitución General de la República.

De lo anterior se desprende que además de la reforma a la Carta Magna en el mismo sentido se deberá adecuar la Ley de Nacionalidad ya que en su artículo cuarto transitorio dispone que:

[...] Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, Apartado A del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, Embajadas o Consulados de México, **dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998**;
- II. Acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana, conforme lo establece esta Ley; y
- III. Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad.[...]¹⁶

Por lo que se propone se reforme este artículo transitorio en el párrafo final de la fracción I, y se suprima el texto que señala que se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México: “dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998” para adecuarlo a que este diga que podrán solicitarlo **“en cualquier tiempo”**

Así mismo el artículo tercero de la Ley de Nacionalidad habla de los documentos probatorios de la nacionalidad y que a la letra dice:

- Art. 3º.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:
- I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
  - II. EL certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta ley;
  - III. La carta de naturalización;

¹⁶ **Ley de Nacionalidad**, Editorial Porrúa, México, 2000, Décimo Novena Edición. p.30

*IV. El pasaporte;*

*V. La cédula de identidad ciudadana, y*

*VI. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.<sup>17</sup>*

Artículo que a mi juicio deberá incluir a la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento como documento probatorio de la nacionalidad por lo que se propone se recorra el texto de la fracción VI y pase a ser VII y el texto de la fracción VI diga:

VI. La Declaración de Nacionalidad Mexicana, la cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos del artículo cuarto transitorio (reformado) de esta ley;

Con lo anterior creo que independientemente de las decisiones que tomen los beneficiarios de la reforma será suya la decisión de solicitar la expedición de este documento pero sus vínculos con México se deben mantener inalterables y no sujetarlos a ninguna restricción de tiempo, ya que es obligación del estado mexicano fortalecer la salvaguarda y la protección de los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero. Por ello, tanto el Congreso de la Unión como el Ejecutivo Federal deben poner atención especial en el tema migratorio, tomando acciones para que los países receptores de migrantes mexicanos tomen conciencia de la importancia que para sus economías representan y les otorguen las facilidades

---

<sup>17</sup> *Ibid'*, p. 22

necesarias para su permanencia y reingreso a su país de origen. Esto sin dejar de lado que es obligación de las autoridades mexicanas crear la dinámica suficiente en la economía nacional para absorber el excedente de fuerza de trabajo.

Se puede apreciar el interés por solucionar la disyuntiva que de hecho viven nuestros compatriotas que residen en el exterior de asimilarse al país que migraron o regresar a su país de origen -de donde salieron por no encontrar el estímulo para permanecer en él- destacando en este intento de México que si bien no es innovador al contemplar en su legislación la existencia de dos o más nacionalidades, por lo menos le da una solución práctica, aunque considero que este es un tema que debe de estudiarse con mayor detenimiento por las implicaciones que conlleva, y que en este estudio al proponer la vigencia de la declaración de nacionalidad mexicana, el propósito no es otro sino el de asegurar a aquellos mexicanos que optaron por salir del territorio nacional y adoptar otra nacionalidad o ciudadanía que en el caso de regresar a su país de origen no sean considerados extranjeros, porque evidentemente no lo son, y que además no les sean negados sus derechos como les sucede cuando llegan al país vecino con las políticas antiinmigrantes y antimexicanas que algunos estados han adoptado, como el de California, en su ya frenada Ley 187 que negaba seguro médico y educación a los inmigrantes, o los abusos de los policíacos contra hispanos en la imposición de infracciones de manera injusta, o la ley de inmigración ilegal, entre tantas otras.

El fenómeno migratorio pareciera imposible de frenar, ya que millones de personas -no solo mexicanos- son atraídos por la imagen de bonanza y prosperidad de los Estados Unidos de América, sin embargo hay algunas circunstancias en torno

a esta que genera que las características de los migrantes sean vistas como perjudiciales, principalmente creo que la xenofobia exacerbada por ciertos grupos de habitantes norteamericanos, pero también creo que de no existir la demanda de mano de obra el fenómeno no ocurriría como lo conocemos, sino que es a consecuencia de la interacción producto de la vecindad y de una historia de asimetrías entre los países que generan las condiciones en las que ocurre la emigración.

Existe una tendencia que se ha reflejado en los estudios sobre el fenómeno migratorio, en Estados Unidos de América, y es que de las percepciones que tenía la gente de los emigrantes mexicanos en los periodos de recesión se hace muy negativa y en los periodos de expansión se hace menos negativa, hasta podría decirse que llega a mostrarse en ocasiones en forma positiva. Lo que denota que en los periodos de expansión nos abren los brazos y nos invitan a ir como trabajadores y luego en épocas de recesión, cuando empieza el desempleo la gente empieza a buscar las causas de la recesión fuera del país, en la migración, culpan de la crisis a los migrantes y surge el político que le dice a la gente "la consecuencia de su desempleo son los mexicanos que están aquí: pero yo voy a proponer una medida en el Congreso para sacarlos", lo que genera que obviamente la gente vote por él, denotando el alto racismo existente.

Prevalecen tentativas de acuerdos migratorios originados por las presiones de Estados Unidos de América, que intentan que México contribuya a detener el flujo migratorio con su cuerpo policiaco, ejemplo de ello lo tenemos en 1950 en la época

del presidente Ruiz Cortines, tanta era la presión que obligaron prácticamente a utilizar al ejército mexicano para patrullar la frontera, para que los mexicanos no se fueran al país vecino, antecedente que no enorgullece a nadie. Otra realidad que viven los migrantes son las extorsiones de que son objeto por parte de la misma policía mexicana, los abusos de los llamados polleros y las innumerables injusticias de que son objeto.

Ante este sinnúmero de situaciones injustas creo que la relevancia de la reforma deja ver el interés de las autoridades de dar solución a este ya añejo problema, y que en la llamada agenda migratoria del gobierno mexicano encontré dos elementos que se destacan y que directamente tienen que ver, en primer lugar la necesidad de que se ajuste el estatus migratorio de las personas que ya se encuentran en los Estados Unidos y que se les dé las características necesarias para la defensa de sus derechos, tanto laborales, económicos, como humanos; y en segundo lugar el establecimiento de mecanismos que permitan en el futuro, para aquellas personas que deseen ir a obtener empleo en esa nación, hacerlo de manera legal y segura para el beneficio de ambos países.

## Anexo 1

DNN-1

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD  
MEXICANA POR NACIMIENTO  
ARTICULOS 16 Y 17 DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la ley de nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad \_\_\_\_\_, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente al de \_\_\_\_\_ y renuncio igualmente a toda protección extranjera a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros. Asimismo, protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, comprometiéndome a no realizar conducta alguna que implique sumisión a un Estado extranjero.

**Datos completos del solicitante**

ξ Nombres y apellidos \_\_\_\_\_

ξ Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_

ξ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

ξ Domicilio, número telefónico, correo electrónico \_\_\_\_\_

ξ Estado civil \_\_\_\_\_

ξ Fecha y lugar de matrimonio \_\_\_\_\_

ξ Nombre y nacionalidad del cónyuge \_\_\_\_\_

ξ Nombre y nacionalidad del padre del solicitante \_\_\_\_\_

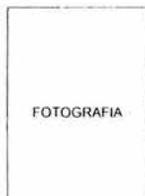
ξ Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante \_\_\_\_\_

Razones por las cuales solicita el certificado de nacionalidad mexicana:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



1° Índice Izquierdo	2° Índice Izquierdo	3° Índice Izquierdo	1° Índice Derecho	2° Índice Derecho	3° Índice Derecho

## Anexo 2

DNN 2

SOLICITUD DE DECLARACION DE NACIONALIDAD  
MEXICANA POR NACIMIENTO.  
ART. 4º. TRANSITORIO DE LA LEY DE NACIONALIDAD.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Con fundamento en el artículo 4º transitorio de la ley de nacionalidad, manifiesto que es mi voluntad beneficiarme de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento que establece el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto le informo lo siguiente:

### Datos completos del solicitante

ξ Nombres y apellidos \_\_\_\_\_

ξ Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_

ξ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_

ξ Nacionalidad que le es atribuida \_\_\_\_\_

ξ Domicilio completo \_\_\_\_\_

ξ Número telefónico, correo electrónico \_\_\_\_\_

ξ Estado civil \_\_\_\_\_

ξ Fecha y lugar de matrimonio \_\_\_\_\_

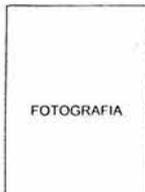
ξ Nombre y nacionalidad del cónyuge \_\_\_\_\_

ξ Nombre y nacionalidad del padre del solicitante \_\_\_\_\_

ξ Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante \_\_\_\_\_

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



FIRMA DEL SOLICITANTE

1º Índice Izquierdo	2º Índice Izquierdo	3º Índice Izquierdo	1º Índice Derecho	2º Índice Derecho	3º Índice derecho

### Anexo 3

DNN-15

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

México, D.F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Expediente \_\_\_\_\_

Yo \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_ y número telefónico \_\_\_\_\_.

Acudo a esta Dependencia con el propósito de solicitar un duplicado de \_\_\_\_\_ y para ello anexo los siguientes documentos:

- ( ) Copia certificada del acta que levante ante la autoridad competente, del extravío o robo del documento original.
- ( ) Original y fotocopia de una identificación oficial reciente, expedida en la República Mexicana que contengan la fotografía y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, información testimonial ante notario público, documento oficial vigente expedido en el extranjero (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).
- ( ) Dos fotografías recientes, tamaño pasaporte, de frente.
- ( ) Comprobante de pago de derechos, dicho pago se realizará en la forma SAT 5 de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria.

En este acto declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de éste trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
(firma del interesado)

## C O N C L U S I O N E S :

Después de haber realizado un estudio sobre la nacionalidad en México y las reformas realizadas a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales así como a la Ley de Nacionalidad, para el desarrollo de este trabajo de tesis he llegado a las conclusiones que a continuación se precisan:

**PRIMERA.-** La nacionalidad es el enlace jurídico de los individuos (ya sean personas físicas o morales) con uno o varios estados determinados que les reconoce este carácter o condición ya sea de manera originaria o a solicitud de parte.

Esta definición se adoptó de la comparación de los diversos conceptos de nacionalidad y creí necesario mencionar en este concepto en primer lugar el enlace jurídico porque es al estado a quien le corresponde atribuirla, en segundo lugar menciono tanto a las personas físicas o morales porque ambas son susceptibles de atribución y en tercer lugar hablo de uno o varios estados determinados porque considero que en la actualidad la tendencia de los países si bien no es abiertamente la adopción de la doble nacionalidad, si lo es la de considerar que sus nacionales nunca pueden perder su nacionalidad originaria.

**SEGUNDA.-** De acuerdo al texto constitucional del artículo 30 la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Lo que supone que los principios que se siguen por el derecho vigente para la atribución de la nacionalidad son tanto el derecho de sangre y el derecho de suelo en el caso de la nacionalidad por nacimiento y el derecho de domicilio en el caso de la nacionalidad por naturalización.

**TERCERA.-** La ciudadanía supone la existencia de la nacionalidad y en el derecho vigente son ciudadanos los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

**CUARTA.-** Del estudio efectuado se concluye que la insuficiente dinámica de la economía nacional para absorber el excedente de fuerza de trabajo trae como consecuencia que un importante número de mexicanos residan en el exterior y enfrenten condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor. Estos grupos de mexicanos expresaron la necesidad de que se hiciera conciencia de esta situación por lo que se creó una Comisión Especial para tratar el tema de la doble nacionalidad en el Congreso de la Unión, realizándose distintos estudios para determinar la viabilidad de la reforma a la constitución en materia de nacionalidad.

Se llevaron a cabo seis consultas públicas en los estados de Michoacán, Zacatecas, Jalisco, Baja California Norte, Oaxaca y Campeche para recabar opiniones al respecto y finalmente el presidente de la república Ernesto Zedillo Ponce de León, presento al congreso el decreto de reforma a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, que como punto fundamental contenía la no pérdida de la nacionalidad mexicana independientemente de que se adquiriera otra nacionalidad o ciudadanía; dicha reforma fue publicada el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, reformándose a su vez la Ley de Nacionalidad y 31 ordenamientos legales para adecuarlas al nuevo régimen de nacionalidad, reformas que fueron publicadas el 23 de enero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTA.-** Las citadas reformas, tanto a la Constitución Política en sus artículos 30, 32 y 37, como a la Ley de Nacionalidad y 31 ordenamientos legales, entraron en vigor el 20 de marzo de 1998.

**SEXTA.-** La reforma al artículo 30 Constitucional consistió en adicionar tres párrafos en el inciso A que se refiere a los mexicanos por nacimiento y un párrafo en el inciso B correspondiente a los mexicanos por naturalización.

De lo anterior se concluye que la reforma a este artículo en un primer término, al hablar de los mexicanos por nacimiento, se destaca que la transmisión de la nacionalidad se restringe a una sola generación con la finalidad de evitar generaciones de mexicanos que ya no tengan ningún vínculo cultural con nuestro país.

En segundo término, al hablar de los mexicanos por naturalización, se adicionó a la fracción segunda el párrafo que reguló las normas ordinarias que iban mas allá del precepto constitucional ya que además del matrimonio y el domicilio que eran las bases anteriores para otorgar la naturalización, la ley de nacionalidad condicionaba a la solicitud del interesado, o la temporalidad de residencia de dos años posteriores al matrimonio en el domicilio conyugal por lo que se regulariza la situación de la legislación ordinaria y además se deja en libertad para que el legislador pueda regular, conforme a las circunstancias, las modalidades que considere mejores.

**SÉPTIMA.-** El artículo 32 Constitucional fue adicionado con dos párrafos regulatorios de la doble nacionalidad, el primero constituye la base para la

reglamentación ordinaria al establecer que: [...] *La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos de doble nacionalidad [...]* y el segundo párrafo reserva el derecho del ejercicio de los cargos y funciones a los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad al establecer que: [...] *El ejercicio de los cargos o funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera se mexicano por nacimiento se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión. [...]* De lo anterior cabe concluir que los mexicanos por naturalización y los mexicanos con doble nacionalidad quedan sujetos a una serie de restricciones en cuanto a sus derechos, ya que no pueden acceder a diversos cargos público como ser presidente de la República, entre otros.

**OCTAVA.-** La reforma al artículo 37 Constitucional suprimió las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento y se adiciono un primer párrafo que se concluye es el más importante, y que establece en su inciso A) que ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad.

**NOVENA.-** Se concluye que La ley de Nacionalidad reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B de la Constitución fue reformada casi en su totalidad y en ella se establece cuales son los documentos que puede expedir la Secretaría de Relaciones Exteriores con respecto a la nacionalidad y menciona en su artículo 3º que son el acta de nacimiento, el certificado de nacionalidad mexicana, la carta de naturalización, el pasaporte, la cédula de identidad ciudadana y que a falta de estos la nacionalidad puede acreditarse con cualquier elemento de acuerdo a la

ley lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

**DÉCIMA.-** Treinta y un ordenamientos fueron reformados y adecuados con la finalidad de que no se aplicaran en forma contradictoria con el nuevo régimen de nacionalidad. Aun y cuando se busco que estos abrieran lo mas posible los derechos de los mexicanos que ostenten dos nacionalidades dejando accesibles el mayor número de cargos y funciones, es innegable que independientemente de las decisiones que éstos tomen con respecto a tener otra nacionalidad o ciudadanía, se verán en la necesidad de solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores la expedición del *certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento*, en el caso de que al regresar al territorio nacional quisieran hacer uso de sus derechos civiles y políticos para acceder a algún cargo público que se encuentre abierto para los mexicanos por nacimiento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** También cabe concluir que la reforma constitucional de 1997 en su artículo segundo transitorio dispone que quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos podrán beneficiarse de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor del decreto de reforma, término que a mi juicio es anticonstitucional por ser contrario a la letra de la ley pues en la Carta Magna en su

artículo 37 apartado A se estableció que **“ningún mexicano por nacimiento puede ser privado de su nacionalidad”**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** No tiene ningún sentido que el citado artículo *transitorio segundo* establezca una temporalidad de cinco años, tiempo que ha transcurrido en exceso y que ha provocado que millones de mexicanos que residen en el exterior se queden ante la imposibilidad de realizar el trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y se encuentran privados de un derecho consagrado en la Constitución, por lo que mi propuesta es que se omita dicho término de cinco años mediante una reforma al citado *transitorio segundo* y en lugar del término que establece se sustituya este texto y en su lugar se ponga que podrán solicitar dicho documento “en cualquier tiempo”.

De lo anterior se desprende que la intención fundamental de este estudio es que se siga expidiendo la declaración de nacionalidad mexicana cuyo plazo para otorgarla venció en el 2003, esto quiere decir que este documento continúe vigente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Par los efectos de adecuar la legislación ordinaria a la reforma propuesta concluyo que debe reformarse a su vez la Ley de Nacionalidad en lo preceptuado por el artículo 3º para que incluya a la Declaración de Nacionalidad Mexicana como documento probatorio de la nacionalidad y en su artículo *cuarto transitorio* se omita la temporalidad de cinco años para dejarla como se propone, esto es, que puedan solicitar los beneficiarios dicho documento “en cualquier tiempo”, quitando la restricción de que habla este artículo, para que guarde coherencia con la reforma que supone la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se concluye que si bien la reforma beneficia a un número determinado de personas en cuanto a la no pérdida de nacionalidad mexicana, debe entenderse que el criterio que señala la ley de población, en su artículo 62, que señala que los mexicanos que hayan perdido su nacionalidad para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que establece la ley para los extranjeros, así como la anterior ley de nacionalidad, la de 1993, al hablar de la recuperación de nacionalidad ya no operará más ya que en ningún momento, con las reformas propuestas un mexicano por nacimiento será tratado como extranjero en su país de origen.

## B I B L I O G R A F Í A

- 1.- **ACONA, SÁNCHEZ-ZAMORA**, Elsa, M. **El derecho a la doble nacionalidad en México**, Editorial Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, 1996.
- 2.- **ACOSTA, ROMERO**, Miguel **Teoría General del Derecho Administrativo**, Primer Curso, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 3.- **ARELLANO, GARCÍA**, Carlos **Derecho Internacional Privado**, Editorial Porrúa, México 1999.
- 4.- **ARGÜELLO**, Rodolfo, Luis, **Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones**, 3ª Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993.
- 5.- **BURGOA**, Ignacio. **Derecho Constitucional**, 7ª Edición, Editorial Porrúa, México 1989.
- 6.- **CAICEDO, CAICEDO**, José Joaquín **Derecho Internacional Privado**, Derecho Internacional Privado, Editorial Temis, Bogota, 1967.
- 7.- **CALZADA, PADRÓN**, Feliciano. **Derecho Constitucional**, Editorial Harla, México, 1990.
- 8.- **CHAVERO**, Alfredo. **Resumen integral de México a través de los siglos. Tomo I. Historia Antigua**. Compañía General de Ediciones S.A., 8ª Edición. México, 1968. 476 pp.
- 9.- **CONTRERAS, VACA**, Francisco José **Derecho Internacional Privado**, Parte General, Editorial Oxford University Press, México, 1998.
- 10.- **DE PINA**, Rafael **Derecho Civil Mexicano**, Editorial Porrúa, México 1998.
- 11.- **DELGADILLO, GUTIERREZ**, Luis Humberto. **Elementos de Derecho Administrativo**, Editorial Limusa, México 1989.
- 12.- **FERNÁNDEZ, RUIZ**, Jorge. **Derecho Administrativo**, Editorial McGraw-Hill, México, 1998.
- 13.- **FERRER, GAMBOA**, Jesús **Derecho Internacional Privado**, Editorial Limusa, México, 1986.

- 14.- FRAGA, Gabino.** Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1997.
- 15.- MARGADANT, FLORIS, Guillermo** El Derecho Privado Romano, 19ª Edición, Editorial Esfinge, México 1993.
- 16.- MARTINEZ, MORALES, Rafael, I.** Derecho Administrativo, Editorial Oxford University Press, Harla, México, 1997.
- 17.- MORINEAU, IDUARTE, Marta y GONZALEZ, IGLESIAS, Román.** Derecho Romano, 3ª Edición, Editorial Harla, México, 1993.
- 18.- NIBOYET, Jean Paulin** Principios de Derecho Internacional Privado, Editorial Reus, Madrid , 1928
- 19.- OLAVARRIA Y FERRARI, Enrique.** Resumen integral de México a través de los siglos. Tomo IV. México Independiente 1821-1855. Compañía de Ediciones S.A., 8ª Edición. México, 1968. 568 pp.
- 20.- ORTIZ, URQUIDI, Raúl.** Derecho Civil, Parte General, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.
- 21.- PEREZNIETO, CASTRO Leonel** Derecho Internacional Privado, Editorial Harla, México 1999.
- 22.- PEREZNIETO, Leonel y BELAIR, MOUCHEL, Claude** Quinto Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, UNAM, México 1986.
- 23.- SÁNCHEZ, Bringas, Enrique.** Derecho Constitucional, 1ª Edición 1995, Editorial Porrúa, México, 1997.
- 24.- SEARA, Vázquez, Modesto.** Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México 1997.
- 25.- SIERRA, Manuel, J.** Derecho Internacional Público, 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1959.
- 26.- TENA, RAMÍREZ, Felipe.** Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1995.
- 27.- TEXEIRO, VALLADO, Haroldo** Derecho Internacional Privado, Editorial Trillas, México, 1987.
- 28.- TRIGUEROS, SARABIA, Eduardo** Estudios de Derecho Internacional Privado, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1980.

- 29.- **VAZQUEZ, PANDO,** Fernando, Alejandro **Nuevo Derecho Internacional Privado Mexicano,** Editorial Themis, México 1990.
- 30.- **ZARATE,** Juan. **Resumen integral de México a través de los siglos. Tomo III. La Guerra de Independencia.** Compañía de Ediciones S.A., 8ª Edición. México, 1968. 514 pp.
- 31.- ----- **Seminarios sobre los aspectos Jurídicos y Administrativos de la Doble Nacionalidad.** (1998, México D.F.) Memoria del seminario sobre los aspectos jurídicos y administrativos de la doble nacionalidad en México, México D. F. 1998, 195 pp.
- 32.- ----- **Enciclopedia Parlamentaria de México. Serie III. Documentos Volumen II. Leyes y documentos constitutivos de la Nación Mexicana. Tomo 1. "De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la Republica Federal",** LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997. 784 pp.
- 33.- ----- **Enciclopedia Parlamentaria de México. Serie VI. Los Derechos del pueblo mexicano. Volumen I. México a través de sus constituciones. Tomo 13. "Reformas constitucionales durante la LVI Legislatura",** LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997. 966 pp.
- 34.- ----- **La no pérdida de la nacionalidad mexicana** Memoria de los foros de análisis en materia de nacionalidad /Foros de Análisis en materia de Nacionalidad.- México: Cámara de Diputados. Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. LVI Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1996. 765 pp.
- 35.- ----- **Informe de labores 1997-1998 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.** México 1998.

## L E G I S L A C I Ó N .

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Editorial Porrúa, México 2000.

**Mexicano: esta es tu Constitución, texto vigente 1997**, Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero†, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Editorial Porrúa, México 1995.

**Mexicano: esta es tu Constitución, texto vigente 1993**, Comentada por Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero†, Cámara de Diputados, LV Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1993.

**Ley de Nacionalidad**, Editorial Porrúa, México, 2000, Décimo Novena Edición.

**Ley de Nacionalidad y Extranjería**, Editorial Información Aduanera de México, México, 1960.

**Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana**, Editorial Porrúa, México, 2000, Décimo Novena Edición.

**Ley General de Población**, Editorial Porrúa, México, 2000, Décimo Novena Edición.

**Reglamento de la Ley de General de Población**, Editorial Porrúa, México, 2000, Décimo Novena Edición.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** Editorial Porrúa, México, 2000, Décimo Novena Edición.

**Código Civil para el Distrito Federal**, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1999, Sexta Edición.

**Código Federal de Procedimientos Civiles**, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1999, Sexta Edición.

**Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006**, Poder Ejecutivo Federal, Talleres Gráficos de México, México 2001.

**Diario Oficial de la Federación de fechas:**

20 de marzo de 1998.

20 de marzo de 1997.

11 de agosto de 1970.

06 de septiembre de 1940.